



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL N° 57, DE 2010, SOBRE
AUDITORÍA DE INVERSIONES EN
INFRAESTRUCTURA, EN LA DIRECCIÓN
REGIONAL DE VIALIDAD, REGIÓN DE
ARICA Y PARINACOTA.

ARICA, 14 ENE. 2011

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional, se ha realizado una auditoría de inversiones en infraestructura en la Dirección Regional de Vialidad, Región de Arica y Parinacota.

Objetivo

La revisión tuvo por objeto verificar que los recursos invertidos, a nivel regional, en obras de conservación global y contratos específicos, referidos a construcción, mejoramiento o reposición de caminos se hayan efectuado conforme a la normativa legal vigente, comprobando por una parte que las obras efectivamente se ejecuten en conformidad a lo proyectado y a la calidad especificada, dentro de los plazos contractuales y, por otra, que los pagos efectuados representen su avance físico real

El período examinado comprendió desde el 1 de enero de 2009 al 30 de septiembre de 2010.

Metodología

La revisión practicada se efectuó en conformidad con las normas y procedimientos de control aprobados por Contraloría General, e incluyó la aplicación de la metodología de auditoría aceptada para este Organismo Contralor (MAC) y las pruebas de validación respectivas, sin perjuicio del uso de otros medios técnicos estimados necesarios en las circunstancias, que comprendieron el análisis de información relevante, una evaluación de control interno, así como una evaluación de los riesgos, orientados esencialmente respecto de los atributos de legalidad, respaldo documental e imputación presupuestaria de las operaciones.

AL SEÑOR
DANNY SEPÚLVEDA RAMÍREZ
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
P R E S E N T E

A.T. N° 114/2010





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A través del oficio N° 2490, de noviembre de 2010, se emitió un preinforme en carácter de confidencial, el cual contiene las principales observaciones derivadas de la auditoría efectuada, siendo este atendido por la Directora Regional de Vialidad, Región de Arica y Parinacota, mediante Res. N° 01, de 13 de noviembre de 2010.

Universo y Muestra

De acuerdo con los antecedentes informados corresponde señalar que por los períodos comprendidos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2009, y el 1° de enero y el 30 de septiembre de 2010, la Dirección Regional de Vialidad, Región de Arica y Parinacota, ejecutó gastos por concepto de Iniciativas de Inversión por un total de M\$11.805.236.- y M\$4.352.569.-, respectivamente.

Dentro de ese subtitulo, se inspeccionó el ítem Obras Civiles, donde formaron parte de este examen la revisión de las obras "Conservación periódica ruta 11-CH, Arica-Tambo Quemado, Km. 100,00 al Km. 192,00; por sectores. Provincia de Parinacota, Región de Arica y Parinacota" y "Conservación Global de Caminos de las Redes Básica y Comunal Primaria de las Comunas de Arica y Camarones; Provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota, Etapa VIII", que presentaron saldos devengados y pagados en esos períodos por M\$4.182.370.- y M\$3.355.013.-, sobre los cuales se inspeccionó un total de \$515.653.- y \$2.057.936.- respectivamente, alcanzando a un 12,33% y 61,34%, tal como se detalla a continuación.

Imputación Presupuestaria	Concepto	Enero a	
		Diciembre 2009 (M\$)	Septiembre 2010 (M\$)
31	Iniciativas de inversión	11.805.236.-	4.352.568.-
31.02	Proyectos	11.805.236.-	4.352.568.-
31.02.004	Obras Civiles	11.729.937.-	4.230.116.-
30081377	Conservación Global Caminos Red	782.539.-	755.000.-
30081325	Conservación Red Vial Arica y Parinacota	3.399.831.-	2.600.013.-
	Sub Total Universo	4.182.370.-	3.355.013
30081377	Conservación periódica ruta 11-CH, Arica-Tambo Quemado, Km. 100,00 al Km. 192,00; por sectores. Provincia de Parinacota, Región de Arica y Parinacota.	386.439.-	572.618.-
30081325	Conservación Global de Caminos de las Redes Básica y Comunal Primaria de las Comunas de Arica y Camarones; Provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota. Etapa VIII.	129.214.-	1.485.318.-
	Total Muestra	515.653.-	2.057.936.-
	Porcentaje de revisión sobre el subtitulo	12,33%	61,34%





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

I. ANTECEDENTES GENERALES

En relación a la materia, a continuación se exponen los antecedentes generales de los contratos examinados:

1.1.- Contrato "Conservación periódica ruta 11-CH, Arica-Tambo Quemado, Km. 100,00 al Km. 192,00; por sectores. Provincia de Parinacota, Región de Arica y Parinacota".

El proyecto consiste en la Conservación de la ruta 11-CH, denominada Arica – Tambo Quemado, desde el Km. 00 al Km.192, la cual pertenece a la red vial comunal primaria de la Provincia de Parinacota, Región de Arica y Parinacota.

Cabe mencionar que esta ruta tiene calidad de camino internacional, ya que une la República de Chile y Bolivia. El proyecto considera la intervención de dos sectores, el primero del Km.100 (sector Zapahuira) al Km.127 (cruce ruta A-147 acceso a Putre), y el segundo sector del Km.170 al Km.192 (frontera con Bolivia).

1.1.1. Antecedentes de la obra

Resolución de adjudicación	: DA.A. N° 29 de fecha 21.10.2009
Monto del contrato original	: \$2.570.756.775.-
Contratista	: REMAVESA S.A.
Fecha de inicio	: 04 de noviembre de 2009
Plazo original del contrato	: 240 días
Modificaciones de Contrato	: - \$ 56 (disminución)
Monto final del contrato	: \$2.570.756.719.-
Ampliación de plazo N° 1	: 90 días (res. exenta 332, 18.10.2010)
Ampliación de plazo N° 2	: 90 días (res. exenta 731, 18.10.2010)
Fecha de término contractual	: 28 de diciembre de 2010
Financiamiento	: Fondos Sectoriales

1.2. Contrato "Conservación Global de Caminos de las Redes Básica y Comunal Primaria de las Comunas de Arica y Camarones; Provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota, Etapa VIII".

El proyecto consiste en la conservación permanente de las redes básica y comunal primaria de las comunas de Arica y Camarones, a través de operaciones de conservación rutinaria con la frecuencia necesaria, las que dependen de las necesidades de uso y categoría de la red que se trate, todo ello, con el objeto de mantener dichas redes en buenas condiciones de mantención mientras dure el contrato.

1.2.1. Antecedentes de la obra

Resolución de adjudicación	: DA.A. N° 14 de fecha 21.04.2009
Monto del contrato original	: \$1.163.919.202.-
Contratista	: FENIX S.A.
Fecha de inicio	: 20 de mayo de 2009
Plazo original del contrato	: 730 días
Modificaciones de Contrato	: \$10.246.- y \$537.- (disminución)
Monto final del contrato	: \$1.163.908.419.-
Fecha de término contractual	: 03 de noviembre de 2011
Financiamiento	: Fondos Sectoriales





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

II. EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

Sobre este punto, resulta del caso manifestar las siguientes debilidades de control advertidas en la presente revisión.

2.1. Sobre el nombramiento del inspector fiscal de la obra.

Sobre el particular, se advirtió que en las dos obras que conforman la muestra de la auditoría, el inspector fiscal fue nombrado al mismo tiempo que se dicta la resolución de adjudicación, lo que no se aviene con lo estipulado en el artículo 82 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas (RCOP), el cual señala que junto con el nombramiento de la comisión de apertura y evaluación se debe nombrar al inspector fiscal a cargo de la obra, es decir, en el mismo acto administrativo.

En relación a la materia, y considerando lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, esta Contraloría Regional ha determinado levantar la observación.

2.2. Sobre el anexo complementario.

Al respecto, se comprobó en el contrato "Conservación periódica ruta 11-CH, Arica-Tambo Quemado, Km. 100,00 al Km. 192,00; por sectores. Provincia de Parinacota, Región de Arica y Parinacota", que el anexo complementario fue aprobado mediante resolución exenta N° 654, de 23 de septiembre de 2009. No obstante, la publicación oficial en los medios de prensa del llamado a licitación de la obra en comento, se efectuó el día 31 de agosto de 2009. Es decir, la Dirección Regional de Vialidad estableció la información requerida en dicho anexo complementario, después de 23 días de iniciada la venta de los antecedentes para el estudio de la propuesta.

A mayor abundamiento, se estableció que no existe registro oficial de la manera en que les fue entregado el citado anexo complementario a los oferentes, y en consecuencia, el Servicio no acreditó la fecha en que los oferentes tuvieron la información necesaria para el estudio de la propuesta.

En su oficio de respuesta al preinforme de observaciones, la Dirección Regional de Vialidad señaló que el anexo complementario está incluido en las bases administrativas del contrato, por lo tanto los oferentes contaron con la información necesaria para el estudio de la propuesta.

A su turno agrega, que durante el proceso de licitación del contrato "Conservación Periódica Ruta 11-CH, Arica - Tambo Quemado, Km. 100 al Km. 192; por sectores, Provincia de Parinacota, Región de Arica y Parinacota" a cargo del Jefe de Proyectos Regional de la Dirección de Vialidad, señor Julio Valenzuela Ramírez, efectivamente se aprobó el anexo complementario mediante la Resolución Exenta DV. XV Región N° 0654, de fecha 23 de septiembre de 2009, situación por la cual, se instruirá la acción administrativa pertinente, no obstante que se tendrá presente que dicho funcionario renunció al Servicio y que durante el periodo que se produjeron los acontecimientos existía una evidente falta de personal, lo que en alguna medida, a juicio del Servicio, pudo haber generado una falta administrativa.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tales condiciones, se mantiene la observación, toda vez que el anexo complementario fue aprobado 23 días después de iniciada la venta de los antecedentes para el estudio de la propuesta.

En mérito de lo anterior, la autoridad de ese Servicio deberá arbitrar las medidas de control necesarias, que le permitan en los futuros procesos licitatorios velar por la oportuna aprobación y entrega del anexo complementario, junto con los demás antecedentes necesarios para el estudio de la propuesta, lo que será verificado en futuras visitas de seguimiento que practique esta Contraloría Regional en ese Servicio.

2.3. Respecto del nombramiento de la comisión de apertura.

Sobre el particular, se constató que el Servicio efectuó el acto de apertura técnica de las obras "Conservación periódica ruta 11-CH, Arica-Tambo Quemado, Km. 100,00 al Km. 192,00; por sectores. Provincia de Parinacota, Región de Arica y Parinacota" y "Conservación Global de Caminos de las Redes Básica y Comunal Primaria de las Comunas de Arica y Camarones; Provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota, Etapa VIII", sin contar con la resolución respectiva que faculte a los funcionarios del Ministerio de Obras Públicas para efectuar dicho acto.

Sobre la materia, la autoridad de ese Servicio manifiesta que si bien se informaba, vía correo electrónico, a don Iván Pasten, jefe de la unidad técnica, de los funcionarios de la Dirección de Vialidad que integrarían la comisión de apertura técnica y económica, para que se preparara la citada resolución, la Secretaría Regional Ministerial del ramo no confeccionó dicho documento. Agrega, que idéntica situación sucede con el nombramiento de la comisión de evaluación.

Por último señala, que en la actualidad el procedimiento esta claramente establecido.

Atendido lo anterior, se mantiene la observación a la espera de la verificación de las medidas correctivas pertinentes, que permitan controlar que los actos de apertura técnica y económica de cada propuesta pública, se efectúen una vez que se halla dictado la resolución que faculte al personal para ello, lo que será abordado en la visita de seguimiento que practicará esta Contraloría Regional.

2.4. Respecto del informe de inspeccionabilidad.

Al respecto, se constató en ambos contratos considerados en la muestra, que el informe de inspeccionabilidad no posee fecha de elaboración, por lo que no se tiene certeza si la comisión de evaluación contó con dicho antecedente para el estudio de las ofertas al momento de proponer la empresa adjudicataria del contrato, vulnerando con ello lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

Sobre la materia, la Dirección Regional de Vialidad señala que efectivamente los informes de inspeccionabilidad emitidos por el inspector fiscal del contrato no presentan fecha, por lo que esa Dirección Regional se compromete a regularizar esta situación para los futuros contratos que se liciten.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En consecuencia, la implementación y efectividad de las medidas anunciadas por la autoridad regional serán verificadas en futuras fiscalizaciones de seguimiento que procederá a aplicar esta Contraloría Regional.

2.5. Respeto de la entrega de los antecedentes de la propuesta.

Sobre la materia, se detectó que el Servicio no registró en forma detallada los antecedentes que entregó a los proponentes al momento de la venta de las bases de licitación, dejando con ello la posibilidad que ante un eventual reclamo por parte algún oferente, respecto de los antecedentes recibidos, el Servicio no posea los medios para acreditar dicha circunstancia, afectando con ello la transparencia del proceso licitatorio.

Sobre la materia, la Dirección Regional de Vialidad manifiesta que el procedimiento de venta de bases lo realiza el Departamento de Contratos, quién anota en el libro de registro de licitación los distintos antecedentes entregados a los oferentes durante el periodo de venta, entre los cuales se encuentran las aclaratorias y formularios B1 y B2, donde además, se deja estampado los datos de quien recibe, empresa que representa, registrando su firma y fecha de recepción de los documentos.

Al respecto, corresponde mantener la observación, en cuanto en el citado libro de registro de licitación a la vista, se ha podido comprobar que no existe certeza de entrega de especificaciones técnicas, planos, bases especiales y/o generales, entregados a los oferentes durante la etapa de licitación.

De esta manera, esa Dirección Regional deberá arbitrar las medidas correctivas necesarias, con el propósito de mantener un registro de los antecedentes señalados anteriormente, que forman parte de los entregados a los oferentes al momento de efectuar la compra de bases para el estudio de la propuesta, lo que será verificado en las próximas visitas de seguimiento que esta Contraloría Regional, practique en ese Servicio.

2.6. Sobre la entrega de los coeficientes para determinar el reajuste del contrato.

Al respecto, se detectó que en el Contrato "Conservación periódica ruta 11-CH, Arica-Tambo Quemado, Km. 100,00 al Km. 192,00; por sectores. Provincia de Parinacota, Región de Arica y Parinacota", el numeral 31 del anexo complementario aprobado mediante resolución exenta N° 654, de 23 de septiembre de 2009, estableció que los coeficientes para determinar el reajuste del contrato serían entregados junto con el presupuesto oficial, esto es 5 días antes del acto de apertura.

Dicha consideración, no se ajusta a lo estipulado en el anexo complementario que forma parte de las bases administrativas para contratos de obras públicas, construcción y conservación, aprobado mediante resolución N° 48, de la Dirección General de Obras Públicas de fecha 13 de marzo de 2009, conforme el cual al establecer un reajuste polinómico los coeficientes respectivos deben ser determinados en el mismo anexo, y no en un acto posterior.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, la autoridad de ese Servicio señala que efectivamente se ha incurrido en una falta administrativa, por lo que procederá a la realización de una investigación sumaria que permita clarificar los hechos detectados y tomar las acciones administrativas que permitan solucionar dicho problema en futuras obras.

En tales condiciones esta Contraloría Regional verificará en próximas visitas de seguimiento, la efectiva concreción de las medidas dispuestas por el Servicio.

2.7. Sobre la entrega del programa oficial.

Al respecto, se advirtió en las dos obras incluidas en la muestra de la presente auditoría, las empresas contratistas respectivas, no entregaron el programa oficial de la obra conforme lo exigido en el artículo 139 del Reglamento para Contrato de Obras Públicas, esto es, con la ruta crítica del proyecto debidamente detallada, incluyendo las holguras de las partidas principales.

Sobre el particular, el Director Regional de Vialidad manifiesta, que efectivamente se ha incurrido en una falta administrativa, por lo que procederá a la realización de una investigación sumaria que permita clarificar los hechos detectados y efectuar las acciones administrativas tendientes a solucionar dicho problema en futuras obras. Añade, que algunos de los funcionarios que participaron en el acto, no se encuentran en la actualidad en sus cargos, no obstante, el jefe del departamento de contratos ha instruido a los inspectores fiscales, la regularización de esta situación.

En consecuencia, la implementación y efectividad de las medidas anunciadas por la autoridad regional serán verificadas en futuras fiscalizaciones de seguimiento que procederá a aplicar esta Contraloría Regional.

2.8. Sobre los aumentos de plazos.

Al respecto, en el contrato "Conservación periódica ruta 11-CH, Arica-Tambo Quemado, Km. 100,00 al Km. 192,00; por sectores. Provincia de Parinacota, Región de Arica y Parinacota", se constató que a través de la resolución exenta N° 266, de 27 de abril de 2009 y la resolución exenta N° 731, de 30 de septiembre de 2010, se autorizó un aumento de plazo de 90 días, en cada caso respectivamente.

No obstante lo anterior, la programación oficial de la obra entregada por la empresa contratista, al inicio del contrato, no detalla la ruta crítica del proyecto, por lo que no se tiene certeza de cómo se determinó el citado aumento de plazo. Lo anterior, considerando que al no tener en detalle las partidas que conforman la ruta crítica del proyecto, no es posible determinar la incidencia de las partidas afectadas por modificaciones de obras en el plazo total del contrato.

Sobre la materia, el Director Regional de Vialidad señala que para el caso de la resolución exenta N° 266, de fecha 27 de abril de 2009, esta fue presentada a la Subdirección de Mantenimiento de la Dirección Nacional de Vialidad, quien dio su visto bueno, lo que fue posteriormente ratificado por la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas de Arica y Parinacota.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su turno agrega, que el aumento de plazo otorgado por la resolución exenta N° 731, de 30 de septiembre de 2010, se fundamenta en las condiciones ambientales térmicas adversas que impedirían la correcta ejecución de las obras, por los frecuentes ciclos de hielo y deshielo de la zona, contando con las aprobaciones del inspector fiscal, Director Regional de Vialidad y Secretario Regional Ministerial.

Por último señala, que en ninguno de los casos mencionados anteriormente, la ruta crítica juega un rol que sea condicionante para autorizar nuevos plazos.

Aún cuando los argumentos presentados por la Dirección Regional de Vialidad informan de la existencia de la aprobación, tanto de la Subdirección de Mantenimiento de la Dirección Nacional de Vialidad, como de la Secretaría Regional Ministerial de obras públicas, corresponde mantener la observación planteada, debido a que al no contar el proyecto con la ruta crítica claramente detallada, no se tenía certeza del impacto que generaría la realización de las nuevas partidas, como también la disminución de otras, en la duración total del proyecto en comento.

En tales condiciones, el Director Regional de Vialidad de Arica y Parinacota, deberá arbitrar las medidas correctivas pertinentes, de tal manera que todos los proyectos en ejecución cuenten con la programación oficial de la obra en la que se detalle claramente la ruta crítica, la cual es fundamental a la hora de determinar las incidencias de aumentos y/o disminuciones de obras en el plazo de ejecución del proyecto, cuya implementación y efectividad será verificada en futuras fiscalizaciones de seguimiento que procederá a practicar esta Contraloría Regional.

2.9. Sobre la reprogramación de los trabajos.

Sobre la materia, en el contrato "Conservación periódica ruta 11-CH, Arica-Tambo Quemado, Km. 100,00 al Km. 192,00; por sectores. Provincia de Parinacota, Región de Arica y Parinacota", se constató que la empresa contratista, luego de solicitar el primer aumento de plazo de 90 días, presentó una reprogramación de la obra que no cumplía con lo requerido en el artículo 139 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, toda vez, que no detallaba la ruta crítica y las holguras de las partidas principales del proyecto.

Cabe precisar, además, que no existen observaciones del inspector fiscal al respecto.

Asimismo, luego de contar con la autorización del segundo aumento de plazo de 90 días, la empresa contratista no presentó la reprogramación de la obra, considerando el nuevo plazo del contrato, lo que no se aviene con lo establecido en el citado artículo 139 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

Sobre la materia, el Servicio señala en su oficio de respuesta que para el primer caso, aun cuando no se cumplió lo indicado en el citado artículo 139, no es menos cierto, que tal programa oficial se refiere a una vez adjudicado el contrato, no a las modificaciones de obras, en las que la inspección fiscal y el contratista presentan programas de trabajo basados en avances efectivos de obras con la finalidad de revertir atrasos, en caso de presentarse.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su turno agrega, que el primer inspector fiscal, don Rodrigo Núñez, no dejó constancia de atrasos importantes producidos durante ese período, pero que una vez que asumió la inspección fiscal don Gabriel Campos Dinamarca, se ha manejado la obra en base a programas de trabajo con avances efectivos, y todas las situaciones de atraso se han solucionado, por lo que la presente obra podrá concluir, a juicio de la Dirección, dentro del plazo contractual. Agrega a su respuesta, que se ha instruido a los inspectores fiscales regularizar la misma situación en otros contratos, de manera que no se produzca este tipo de situaciones nuevamente.

En relación a la materia, la implementación y efectividad de las medidas anunciadas por la autoridad regional, las cuales deberán dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 139 del Reglamento para Contrato de Obras Públicas, serán verificadas en futuras fiscalizaciones de seguimiento que procederá a aplicar esta Contraloría Regional.

2.10. Sobre el ingreso de los informes y observaciones emitidos por las diferentes comisiones.

Respecto de los informes sobre observaciones, calificaciones y demás antecedentes entregados, tanto por la comisión de apertura y evaluación de la propuesta, se advirtió que no fueron ingresados a través de la correspondiente oficina de partes de la Dirección Regional de Vialidad, situación que impide acreditar el cumplimiento de los plazos otorgados por el Reglamento para Contratos de Obras Públicas, en la emisión de los respectivos informes de las distintas comisiones.

Sobre la materia, esa Dirección Regional de Vialidad manifiesta que es efectivo lo advertido por Contraloría, ya que en algunos casos, no es factible acreditar el cumplimiento de los plazos establecidos para la emisión de dichos informes de acuerdo a lo establecido en el reglamento. Añade, que por tal motivo, y para evitar posibles ambigüedades, el departamento regional de contratos, así como la Dirección Regional, instruirán que los respectivos informes y todo su proceso, cuente con el adecuado seguimiento que permita determinar el cumplimiento de los plazos de cada uno de ellos.

En tales condiciones, la implementación y efectividad de las medidas anunciadas por la autoridad regional serán verificadas en futuras fiscalizaciones de seguimiento que procederá a aplicar esta Contraloría Regional.

III. EXAMEN DE CUENTAS

Al respecto corresponde señalar que la presente auditoria incluyó la revisión de la totalidad de los estados de pagos y boletas de garantía, de ambas obras comprendidas en la muestra, de cuyo análisis es posible señalar lo siguiente.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3.1. Respecto de la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Sobre el particular, se constató que en el contrato denominado "Conservación Global de Caminos de las Redes Básica y Comunal Primaria de las Comunas de Arica y Camarones; Provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota, Etapa VIII", la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato data de fecha 06 de julio de 2009, en tanto que la resolución N° 14, que adjudica el contrato de la obra, se encuentra tramitada el día 19 de mayo de ese año. De esta manera, dicha boleta fue emitida 48 días después del acto administrativo que aprueba el contrato de la obra, transgrediendo el plazo máximo establecido en el artículo 96 del Reglamento para Contrato de Obras Públicas, fijado en 30 días.

A mayor abundamiento, la Dirección Regional de Contabilidad y Finanzas, Región de Arica y Parinacota, informó a través del documento de observación N° 32 de fecha 10 de julio de 2009, la anomalía descrita en el párrafo anterior. No obstante, la Dirección de Vialidad no efectuó emitó pronunciamiento alguno al respecto, aún cuando se encontraba ampliamente facultada para establecer una sanción, según lo indicado en el numeral 3) del artículo 45 del citado reglamento.

Al respecto, el Director del Servicio señala que efectivamente la resolución DV.DRAP N° 14, que adjudica el contrato de la obra, se encuentra tramitada el 19 de mayo del 2010. No obstante, indica que no existió demora en la presentación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato por el contratista, quien con fecha 01 de junio de 2010 presentó la resolución protocolizada, póliza de garantía y póliza de responsabilidad civil, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 96 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

Añade, que posteriormente al enviar dicha documentación a la fiscalía de ese ministerio, estos fueron devueltos para su corrección, provocando con ello que el día 13 de julio de 2010 el contratista ingresara esta vez corregidas las garantías del contrato conforme lo indicado por la Fiscal Regional de ese Ministerio y el Director Regional de Contabilidad y Finanzas, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 96 del citado reglamento, y por ende, no sería aplicable lo indicado en el numeral 3) del artículo 43 del mismo.

Atendido los antecedentes presentados por el Servicio, y revisado los antecedentes adjuntos que los respaldan, se levanta la observación.

3.2. Respecto de la presentación de los estados de pago.

Sobre la materia, se advirtió que en el contrato denominado "Conservación Global de Caminos de las Redes Básica y Comunal Primaria de las Comunas de Arica y Camarones; Provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota, Etapa VIII", la Dirección Regional de Vialidad, Región Arica y Parinacota, pagó por concepto de estados de pagos durante los meses de septiembre de 2009, mayo, junio y septiembre de 2010, las sumas de \$46.371.519.-, \$43.338.804.-, \$8.321.975.- y \$98.991.373.-, respectivamente, sin contar con el acta de recepción única mensual de las obras correspondientes a Conservación Rutinaria, según lo requerido en el artículo 15 de las bases administrativas generales que regulan el contrato.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, el Director Regional de Vialidad manifiesta que todas las recepciones de obras son precedidas por una revisión por parte de la comisión de recepción de obras rutinarias, la que es nombrada mediante resolución exenta. Añade que con posterioridad a dicha revisión, se genera un acta con las operaciones rutinarias recibidas, y que para este caso en particular, las citadas actas de recepción, al momento de la fiscalización, se encontraban en poder de la Dirección Regional, las que se adjuntan las oficinas de respuesta.

Atendido los antecedentes presentados por el Servicio, y revisado los antecedentes adjuntos que los respaldan, se levanta la observación.

3.3. Respecto de los respaldos de estados de pago.

En lo que respecta, a la validación de la documentación que sustenta los estados de pagos inspeccionados, se observó respecto del proyecto "Conservación periódica ruta 11-CH, Arica-Tambo Quemado, Km. 100,00 al Km. 192,00; por sectores. Provincia de Parinacota, Región de Arica y Parinacota", que en el estado de pago N° 4, del mes de junio del año 2010, el contratista no adjunto el certificado de la Dirección del Trabajo.

Por su parte, se observó que en ninguno de los 6 estados de pagos realizados al 30 de septiembre de 2010, el contratista adjuntó los respaldos que acreditan el pago de liquidaciones de sueldo y de las cotizaciones previsionales de los trabajadores que integran el personal operativo del proyecto.

Sobre la materia, la autoridad del Servicio indica que en el estado de pago N° 4, correspondiente al mes de junio de 2010, efectivamente, dentro de los antecedentes entregados al fiscalizador de la Contraloría Regional, no se adjuntó el certificado de la Dirección del Trabajo en comentario, ello debido a un problema de traspapeleo, omisión que en esta oportunidad es subsanada mediante la presentación de dicho certificado.

Respecto a que en ninguno de los 6 estados de pago realizados al 30 de septiembre de 2010, el contratista adjuntó los respaldos que acreditan el pago de liquidaciones de sueldos y las cotizaciones previsionales de los trabajadores que integran el personal operativo del proyecto, ello se debió a que existe una disposición interna descrita en el ORD N° 6025, de fecha 17 de junio de 2010, en el cual se indica que cada inspector debe llenar y suscribir una lista de chequeo donde implícitamente está contemplado el aspecto laboral. Agrega, que como procedimiento del Departamento de Contratos, la Sra. Silvia Cortés León, Jefa del Subdepartamento de Gestión- Contratos de esa Dirección, verifica mensualmente en terreno el cumplimiento de la citada disposición laboral, dejando constancia de ello en el Libro de Comunicaciones.

Atendido lo anteriormente expuesto, se mantiene parcialmente la observación, toda vez que los antecedentes entregados por esa Dirección Regional de Vialidad no demuestran que en los 6 estados de pagos señalados en la observación, se haya presentado el respaldo del pago de liquidaciones de sueldos y cotizaciones previsionales.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, si bien es cierto, existe un mecanismo de chequeo interno, ello no desvirtúa la obligación estipulada en los artículos 132 y 153, inciso 4°, del Reglamento para Contrato de Obras Públicas, disposiciones que comprometen al contratista presentar ante el Inspector Fiscal los antecedentes observados en esta oportunidad.

En tales condiciones, la Dirección Regional de Vialidad deberá arbitrar las medidas correctivas pertinentes, de tal manera de velar por el veraz y efectivo cumplimiento de lo establecido en el citado Reglamento para Contrato de Obras Públicas, lo que será verificado por esta Contraloría Regional en las próximas visitas de seguimiento.

3.4. Respecto del visto bueno de los estados de pago.

Sobre el particular, se detectó que los anexos N°s 1, 2 y 3 del estado de pago N° 4 del contrato "Conservación periódica ruta 11-CH, Arica-Tambo Quemado, Km. 100,00 al Km. 192,00; por sectores. Provincia de Parinacota, Región de Arica y Parinacota", no cuentan con el visto bueno de la encargada de administración y gestión de contratos de la Dirección Regional de Vialidad.

Sobre este punto, el Director de ese Servicio señala en su oficio de respuesta que la situación descrita se encuentra regularizada, adjuntando a ello el estado de pago N° 4 corregido.

Atendido lo anterior, y verificado el documento señalado por esa Dirección Regional de Vialidad, es posible dar por subsanada la observación, sin perjuicio que el Servicio mantenga los controles necesarios a fin de prevenir dicha situación y evitar su reiteración.

3.5. Respecto de las órdenes de ejecución inmediata.

Sobre la materia, en el Contrato "Conservación periódica ruta 11-CH, Arica-Tambo Quemado, Km. 100,00 al Km. 192,00; por sectores. Provincia de Parinacota, Región de Arica y Parinacota", se constató que con fecha 14 de abril de 2010, a solicitud del Inspector Fiscal de la obra, don Patricio Núñez Prado, el Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región de Arica y Parinacota suscribió y aprobó la orden de ejecución inmediata N° 1, de la misma fecha.

La citada orden de ejecución inmediata, detalla en el punto 2, los montos por conceptos de disminución de obras, aumento de obras y obras extraordinarias, equivalentes a \$1.256.723.765.-, \$485.989.269.- y \$770.734.440.-, respectivamente.

Al respecto, el artículo 103 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, manifiesta que la orden de ejecución inmediata se debe aplicar en casos de urgencia, condición que no se encuentra adecuadamente fundamentada en el punto 3 de la citada orden de ejecución inmediata.

A mayor abundamiento, la orden de ejecución inmediata es aplicable a aumentos de obras de las partidas del contrato, de acuerdo al citado artículo 103, y a obras extraordinarias, conforme el artículo 105 del mismo texto reglamentario, sin que se establezca fundamento normativo específico que lo haga aplicable a disminuciones de obra.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Idéntica situación se advirtió en el contrato "Conservación Global de Caminos de las Redes Básica y Comunal Primaria de las Comunas de Arica y Camarones; Provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota, Etapa VIII", en las órdenes de ejecución inmediata N° 1, de fecha 30 de diciembre de 2009 y N° 2 de fecha 17 de junio de 2010, cuyos montos ascienden a \$259.340.972.- y \$196.950.199.-, respectivamente, considerando únicamente los montos de aumento de obras y obras extraordinarias.

Al respecto, la autoridad del Servicio fiscalizado precisa, que para la generación de las modificaciones de obras existe una instancia colegiada denominada "Mesa Propositiva" compuesta por los Jefes de Departamentos o sus Subrogantes y la Fiscal del Ministerio de Obras Públicas, quienes proponen al Director Regional de Vialidad, la realización de la modificación. Acto seguido, se envía a la Subdirección de Mantenimiento del Nivel Central de la Dirección de Vialidad, quien analiza la solicitud para determinar su aceptación o rechazo, lo que finalmente, es enviado al Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas para su visto bueno.

Asimismo manifiesta, que durante todo el proceso, son evaluados los argumentos esgrimidos por el Inspector Fiscal para la justificación, ya sea de una orden de ejecución inmediata como de una solicitud de modificación de obras. Agrega que tales argumentos son aquilatados por un selecto equipo de profesionales que, de considerar que no se encuentra bien fundamentada la solicitud o modificación, efectúan los reparos pertinentes, y si tales antecedentes no son del todo convincentes, simplemente no dan curso a la orden de ejecución o solicitud de modificación.

A su turno sostiene, que para el caso de los aumentos de obras así como obras extraordinarias, indicadas en los artículos 103 y 105 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, se establecen topes máximos y porcentajes de aumentos, sin embargo, no existe normativa respecto de las disminuciones, no obstante, con la finalidad de mantener los montos, para no hacer aumentos efectivos de obras, pues en ocasiones no se cuentan con recursos, se requiere efectuar modificaciones de obras que disminuyan operaciones de manera que el aumento efectivo sea cero.

Por último señala, que las modificaciones de obras, considerando esta metodología, se han ejecutado de esa manera, los últimos 15 años en todo Chile, es decir, incorporando los aumentos, disminuciones y obras extraordinarias que generan modificaciones de obras sin aumento efectivo y con aumento efectivo.

Al respecto, corresponde indicar que de conformidad a lo expresamente regulado en los artículos 103 y 105 del reglamento respecto a la orden de ejecución inmediata, su aplicación se fundamenta en razones de urgencia, por lo que tiene un carácter excepcional, debiendo, por lo mismo, expresarse los fundamentos para la ejecución de tales labores sin esperar la dictación y tramitación de la resolución respectiva conforme el procedimiento de general aplicación.

En tales condiciones, se mantiene parcialmente la observación, correspondiendo se arbitren las medidas correctivas pertinentes, de tal manera que las órdenes de ejecución inmediata se desarrollen, analicen y ejecuten en conformidad con lo estipulado en los artículos 103 y 105 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3.6. Respecto de los aumentos de obra.

Al respecto, en el Contrato "Conservación periódica ruta 11-CH, Arica-Tambo Quemado, Km. 100,00 al Km. 192,00; por sectores. Provincia de Parinacota, Región de Arica y Parinacota", se constató que con fecha 27 de abril de 2010 a través de la resolución exenta N° 266, de esa Dirección Regional de Vialidad, se aprobó un aumento de obras por un monto total de \$485.989.269.-, el cual comprende las partidas "401-1 Imprimación" y "7.304.4b Sello tipo tratamiento superficial simple" cuyos aumentos ascienden a \$135.560.973.- y \$350.428.296.-, respectivamente, equivalentes a un aumento de un 4580,34% y 266,57% de la partida ofertada por el contratista, en cada caso.

Sobre el particular, corresponde manifestar que tales condiciones, no dan cumplimiento a lo estipulado en el artículo 102 del Reglamento para Contrato de Obras Públicas, el cual establece que se podrá aumentar las cantidades de obras hasta un 30% de cada partida del presupuesto.

Al respecto, la autoridad de ese Servicio señala, que si bien el Art 102 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas en su tercer párrafo menciona que el ministerio podrá, además, aumentar en los contratos a Serie de Precios Unitarios las cantidades de Obras hasta en un 30% de cada partida del presupuesto, el artículo 104 del mismo reglamento establece que podrá disponerse por resolución, aumentos de las cantidades de obras contratadas mas allá de los límites indicados en el citado artículo 102.

Asimismo añade, que antes de autorizar modificaciones de obras, esta es aprobada por una instancia colegiada denominada "Mesa Propositiva", la cual está compuesta por los Jefes de Departamentos o Subrogantes y la Fiscal del Ministerio de Obras Públicas, quienes proponen al Director la realización de la modificación. Acto seguido, se envía a la Subdirección de Mantenimiento en Nivel Central, quien analiza la modificación dando su aprobación o rechazo, para luego ser enviada al Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas para su visto bueno.

Atendido lo anterior, y verificado los antecedentes proporcionados por esa Dirección Regional de Vialidad, se da por subsanada la observación.

3.7. Respecto del cálculo del reajuste.

Sobre el particular, en el Contrato "Conservación periódica ruta 11-CH, Arica-Tambo Quemado, Km. 100,00 al Km. 192,00; por sectores. Provincia de Parinacota, Región de Arica y Parinacota", se detectó que el cálculo del reajuste polinómico efectuado en los estados de pagos N°s 3, 4, 5, 6 y 8, se encuentra erróneo, ya que una vez efectuada la operación indicada en las bases administrativas para determinar dicho reajuste, se obtienen cifras que difieren con las determinadas por la Dirección Regional de Vialidad, existiendo un saldo a favor del contratista por un monto de \$5.094.714.-.

Al respecto, el Servicio manifiesta en su oficio de respuesta que mediante circular DCYF N° 04, de fecha 25 de febrero de 2010, el Director Nacional de Contabilidad y Finanzas, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, envió la metodología de cálculo del Índice de precios al consumidor (IPC) que permite "empalmar" el criterio del año 2009 con el criterio del año 2010. Añade que "con lo anterior se clarificaría que el cálculo del reajuste polinómico en los estados de pagos N°s 3,4,5,6 y 8 se ajustaría a la nueva conversión y por ende la Dirección de Vialidad no le adeudaría nada al contratista".





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación a la materia, atendidas las consideraciones señaladas, se da por subsanada la observación.

3.8. Respetto del cobro de multas.

Sobre la materia, en el Contrato "Conservación periódica ruta 11-CH, Arica-Tambo Quemado, Km. 100,00 al Km. 192,00; por sectores. Provincia de Parinacota, Región de Arica y Parinacota", se constató que en los folios N°s 7, 10, 29, 33, 35, 37, 38 y 48 del libro de obras N° 1 y los folios 2, 21, 29 y 30 del libro de obras N° 2, el inspector fiscal notificó al contratista que se ha hecho acreedor de una multa.

No obstante lo anterior, revisados los estados de pagos cursados a la fecha, se evidencia el cobro de las multas señaladas en los folios N°s 7, 10, 29, 33, 35, 37 y 38 del libro de obras N° 1, en el estado de pago N° 3 por un total de 150 Unidades Tributarias Mensuales, omitiéndose el cobro de las señaladas en folio N° 48 del libro de obras N° 1 y los folios 2, 21, 29 y 30 del libro de obras N° 2, las que suman un monto total de 25 Unidades Tributarias Mensuales.

Sobre la materia, el Director de Vialidad señala que las multas señaladas en el folio N° 48 del libro de obras N° 1 y los folios 2, 21, 29 y 30 del libro de obras N° 2, que en su total suman 25 Unidades Tributarias Mensuales serán cursadas en el estado de pago del mes de diciembre del presente año, de tal manera de dar cumplimiento al cobro de las multas pendientes, que no se habían cursado con motivo de la enorme carga de trabajo que experimenta el personal de esa Dirección ante la renuncia de 3 profesionales cuyos puestos recién están en vías de ser cubiertos.

Al respecto, agrega que la citada medida fue informada al contratista con fecha 04 de diciembre de 2010.

En consecuencia, la implementación y efectividad de las medidas anunciadas por la autoridad regional serán verificadas en futuras fiscalizaciones de seguimiento que procederá a realizar esta Contraloría Regional.

IV. CONTROL TÉCNICO DE OBRA

Sobre el particular, examinadas las dos obras comprendidas en la muestra, se advirtió lo siguiente:

4.1. Contrato "Conservación periódica ruta 11-CH, Arica-Tambo Quemado, Km. 100,00 al Km. 192,00; por sectores. Provincia de Parinacota, Región de Arica y Parinacota".

4.1.1. Sobre incumplimiento de las bases del contrato.

a) Al respecto, de detectó que el letrado de información de la obra se encuentra caído en el suelo, lo que no se aviene con lo señalado en el artículo 6.11.2 de las bases administrativas para contratos de obras públicas, construcción y conservación aprobadas según resolución N° 48 de la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Dirección General de Obras Públicas de fecha 13 de marzo de 2009.

b) Respecto de la seguridad de los trabajos en la vía, se constató que las labores de topografía en la ruta adolecen de la señalética vial de prevención, a modo de resguardar los trabajadores que se encuentran ejerciendo las labores.

Dicha situación, no se aviene con las condiciones mínimas de seguridad vial descritas en el manual de carretas volumen 6, que forma parte de los antecedentes que regulan el contrato.

Sobre la materia, el Servicio señala que respecto a la observación contenida en la letra (a), el mismo día que se constató la situación se instruyó al contratista la restitución del letrero que se había caído producto del fuerte viento de la zona.

Asimismo agrega, que para el caso de la seguridad del equipo topográfico, personal de la constructora se encontraba debidamente equipado y fuera de la calzada, lo cual no constituye un peligro. Añade, que la señalización de advertencia de trabajos se encontraba en una zona más amplia donde existían delineadores que estaban en etapa de instalación, lo que permitía advertir a los usuarios de las características del trabajo y las condiciones de seguridad. Por último sostiene, que prueba de ello es que no se ha producido ningún accidente con los trabajadores de terreno, sin embargo, se ha solicitado al contratista que el equipo de topografía cuente con conos que permitan visualizar la zona de los trabajos.

Atendidas las consideraciones expuestas por el Servicio, se levanta la observación formulada en el literal a).

Sin embargo, se mantiene la observación descrita en el literal b), toda vez que el manual de carretas volumen 6, establece en el acápite 6.401.405 las condiciones de señalización para faenas móviles, entre las cuales detalla las necesarias para labores de topografía, las que en la especie no se cumplieron.

En tales condiciones, la autoridad de ese Servicio Fiscalizado, deberá arbitrar las medidas pertinentes, con el objeto de velar por el cumplimiento de lo establecido en el manual de carretas en cada uno de los contratos que ejecute, lo que será verificado por esta Contraloría Regional en las próximas visitas de seguimiento.

4.1.2. Sobre deficiencias constructivas detectadas en la fiscalización.

Sobre el particular, efectuada la fiscalización en terreno, se constataron deficiencias constructivas en las obras en comento, y que transgreden lo estipulado en el artículo 143 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, el que establece que el contratista debe ejecutar los trabajos conforme a las reglas de la técnica, éstas se detallan a continuación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a) Sobre la materia, se advirtieron diversos baches en el pavimento, ubicados en los Kms. 171.8, 179, 185 y 189; imperfecciones que además de generar un evidente riesgo en el tránsito de la vía, no cumplen con las especificaciones del contrato. Lo anterior queda en evidencia en las fotografías descritas en el Anexo N° 01.

b) Asimismo, en el sector en el Km. 183,4 de la ruta 11-CH en comento, se constató que los trabajos ejecutados en la carpeta de rodado no quedaron con una adecuada terminación, afectando las cunetas al exceder el límite de la calzada (Fotografía en Anexo N° 02)

c) En otro orden de ideas, fiscalizadas las obras se pudo apreciar problemas de exudación en la superficie del pavimento, estas anomalías se encuentran ubicadas en los Kms. 170, 173.3 y 179. (Fotografía en anexo N° 03).

d) Asimismo, se detectó a la altura del Km. 171,8 de la ruta 11-CH, hundimiento de la calzada en aproximadamente 19 metros de largo por 1mt de ancho. (Fotografía en anexo N° 04)

e) En el Km. 126.7 de la ruta 11-CH en comento se constató la aplicación de lechada asfáltica sobre una parte de la superficie del pavimento, no existiendo detalle en las especificaciones técnicas de la aplicación parcial antes citada. (Fotografía en anexo N° 05)

Al respecto, el Director Regional de Vialidad señala en su oficio de respuesta, respecto a la letra (a) que los baches se han generado por la acción de variables externas que incidieron en su origen, por ejemplo, el tránsito de camiones que se estacionan y vierten restos de petróleo o aceites, afectando gradualmente la lechada y el tratamiento, luego el tránsito termina por aumentar las dimensiones del bache. De igual manera, sectores que hubieran quedado con agua acumulada en la base, durante el periodo de mas bajas temperaturas, al aumentar estas, y sumado el tránsito, provocan el deterioro de la calzada ocasionando baches que afectan zonas de mayor extensión. No obstante lo anterior, cuando estos deterioros fueron detectados por la Inspección Fiscal, se indicó al contratista que su reparación era una condición necesaria a ser rectificada para la recepción de obras.

A su turno, sostiene que "para el caso de la letra b), el ancho de la calzada para efecto de trabajo era de 8.0 mts., sin embargo, por un tema constructivo de los equipos, hubo que hacer 8,20 mts. quedando en casos puntuales, la aplicación de tratamiento y lechada muy cerca de las cunetas, las que ya estaban con materiales de otros procesos ajenos a la ejecución de la obra, pero a cuyo respecto el contratista igualmente procederá a su limpieza..

Por su parte, respecto de lo observado en la letra (c), manifiesta que las exudaciones, cuyo afloramiento ocurrió posterior a la ejecución, se ha debido al reamasado y gran tránsito de camiones en la ruta, puesto que los controles efectuados por el laboratorio de autocontrol se ajustaron a los requerimientos establecidos en las especificaciones técnicas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la situación descrita en la letra d) el Servicio manifiesta que "corresponde a una clásica falla de agua congelada, que al aumentar la temperatura y producto del tránsito, se reventó. Su falla fue longitudinal y correspondió a las primeras obras efectuadas en el tramo. Una vez perdida el agua se estabilizó y el contratista antes de la recepción debe repararla".

Finalmente advierte, "lo que constató el fiscalizador en la letra (e) es efectivo, sin embargo, precedentemente, el ancho contratado era de 8.0m y en la zona objeto de cuestionamiento, el ancho supera holgadamente dicho distanciamiento. Durante la planificación de la lechada, la inspección fiscal determinó que, para aumentar la conservación de la ruta, se debía mantener el ancho promedio de ella, es decir, 8.0m; de lo contrario, debido a los sobreaunchos existentes en diferentes puntos, la longitud conservada sería significativamente menor".

Sobre el particular, corresponde mantener las observaciones expuestas anteriormente, sin perjuicio que la implementación y efectividad de las medidas anunciadas por la autoridad regional serán verificadas en las futuras fiscalizaciones de seguimiento que procederá a realizar esta Contraloría Regional.

Con todo, el Servicio deberá además disponer de las medidas necesarias a fin de corregir omisiones que afectan la etapa de diseño de este tipo de proyectos y que a posteriori se manifiestan en deficiencias constructivas como las detectadas en esta fiscalización en particular. En efecto, las condiciones climáticas y afluencia de vehículos con carga pesada en la ruta fiscalizada, no es una condición que el Servicio pueda desconocer, debiendo considerarlas al momento del estudio y la elaboración de los antecedentes técnicos que regularán la ejecución de este tipo de contratos, por cuanto afectan directamente la calidad y extensión de la durabilidad de los trabajos ejecutados.

4.1.3. Sobre el cumplimiento de la normativa medioambiental.

Sobre la materia, la inspección en terreno permitió constatar en el Km. 179,60 la existencia de acopio de áridos al costado del camino, contraviniendo con ello lo establecido en el memorándum EVYSA N° 202 de fecha 25 de junio de 2010, del Departamento de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Comisión Nacional de Medio Ambiente, en donde dicha autoridad autoriza acopios de materiales únicamente sobre la carpeta de rodadura de la ruta 11-CH, lo que en la especie no se respetó. (Fotografía en anexo 06)

Asimismo, se detectaron residuos de asfalto, o alquitrán, en el Km. 117 de la ruta 11-CH, cercano al acopio de áridos de la empresa contratista, los que se evidencian en las fotografías que rolan en anexo N° 07.

Todo lo anterior no se aviene con lo establecido en las especificaciones ambientales que forman parte del contrato.

Sobre este punto, la Dirección Regional de Vialidad señala que los acopios fuera de la carpeta de rodadura corresponden a tipo semi-temporales, constituyendo una situación puntual y fortuita. Agrega, que debido a las condiciones de seguridad vial del área y las características mismas del entorno, principalmente la presencia del lago Chungará y con la finalidad de evitar malas maniobras de algún camión, se autorizaron dichos acopios, las que al finalizar las obras deben ser limpiadas de manera que se cumplan los compromisos adquiridos con la Corporación Nacional Forestal (CONAF), quienes mensualmente efectúan visitas de seguimiento a las obras dejando en actas las eventuales observaciones.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su turno manifiesta, que respecto de residuos de asfalto en el Km. 117, estos se debieron a un accidente provocado por un camión que transportaba mezcla asfáltica la cual se sobresaturó debido a las condiciones de presión externas, mezcla viscosa que fue derramada, siendo advertida por el inspector fiscal en el libro de obra, quién instruyó su remediación y transporte del suelo contaminado al vertedero municipal de la localidad de Putre, lo que será verificada al finalizar la obra.

Al respecto, corresponde mantener la observación, toda vez que la Dirección Regional de Vialidad no dio cumplimiento a lo indicado por la autoridad ambiental, y en su lugar, adoptó criterios que no se condicen con lo estipulado en la normativa medioambiental vigente, aún cuando, esa Dirección señaló que tomaría todos los resguardos de seguridad que le obliga el Manual de Carretera, en su volumen 6, antecedentes que no se condicen con la justificación proporcionada.

En tales condiciones, la autoridad de ese Servicio deberá arbitrar las medidas correctivas pertinentes, de tal manera de dar cumplimiento irrestricto a lo señalado en memorándum EVYSA N° 202 de fecha 25 de junio de 2010, del Departamento de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Comisión Nacional de Medio Ambiente, junto con efectuar la limpieza correspondiente en el sector del Km. 117 de la ruta 11-CH, afectado por residuos de asfalto, lo que será verificado por esta Contraloría Regional en las próximas visitas de seguimiento.

Asimismo, correspondería que la Dirección Regional de Vialidad instruya un proceso sumarial, a fin de determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios que no velaron por el cumplimiento irrestricto de las indicaciones entregadas por la Comisión Nacional de Medioambiente, y que fueron comprometidas en su oportunidad por la Directora Regional del Servicio, en términos de instruir a la empresa contratada que no interviniera ningún área adyacente al camino, medida que permitiría que los acopios solicitados inicialmente a la CONAF, ya no serían efectuados, y que el material usado en la reparación del camino sería localizado sobre la actual carpeta de la ruta 11-CH, tomando para ello todos los resguardos de seguridad a que le obliga el manual de carretera volumen 6, obligación que dejó exento a dicho proyecto de ser ingresado al correspondiente estudio de impacto ambiental.

4.1.4. Sobre la señalización de la obra.

Sobre el particular, se advirtió que la señalética utilizada para desvío de tránsito en el sector de by pass, Km. 118 de la ruta 11-CH, no cumple con los requisitos mínimos indicados en el manual de carreteras volumen 6, con el consecuente riesgo de accidentes de tránsito (Fotografía en anexo 08)

Recorridos los tramos que comprende la totalidad de la obra, esto es del Km. 100 al Km. 192, no se advirtió la existencia de letreros móviles, vulnerando con ello lo estipulado en el artículo 6.11.3 de las bases administrativas para contratos, construcción y conservación de obras públicas aprobadas según resolución N° 48, de la Dirección General de Obras Públicas de fecha 13 de marzo de 2009.

Al respecto, la Dirección Regional de Vialidad manifiesta que en el sector del by pass, antes y después de éste, existe abundante señalización que advierte de los cuidados a considerar en su ingreso. Asimismo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

agrega, que si bien en el citado tramo no se aprecian delineadores, no es menos cierto que fotografías señaladas en el preinforme muestran claramente que los sobreanchos existentes dan la seguridad a todo tipo de vehículos, agregando que el día de la visita de fiscalización el contratista estaba retornando nuevamente a la obra, luego de "la bajada".

A su turno, sobre la inexistencia de letreros móviles, señala que es necesario recordar que ese día recién se estaba incorporando a faenas el contratista y la mayoría de las obras estaban concentradas en el km 190; que al momento de la visita se pudo constatar que recién estaban empezando a colocar la señalización en el corte y por ende no fue posible visualizarlo. En mérito de lo anterior, ese Servicio, anexa foto que muestra situación de un corte donde se aprecia la señal móvil con una de las leyendas indicada en el punto 6.11.3 de las bases administrativas para contratos, construcción y conservación de obras públicas, "Letreros provisionales de información a los Usuarios".

De conformidad con lo expuesto por esa Dirección de Vialidad, se mantiene la observación, toda vez que la señalética empleada en el sector by pass no da cumplimiento con lo estipulado en el volumen 6 del manual de carreteras.

En tales condiciones, resulta necesario que la autoridad del Servicio disponga de las medidas correctivas pertinentes, de tal manera de velar por el cumplimiento del volumen 6 del manual de carreteras en los contratos que se encuentren bajo su jurisdicción, debiendo generar los mecanismos que permitan dar seguridad en el tránsito de las rutas que se encuentren afectadas por las obras cuando el contratista se encuentre haciendo uso de su jornada de descanso, entendiéndose que sus obligaciones y responsabilidades se mantienen vigentes durante todo el contrato, acciones cuya implementación y efectividad será verificada en futuras fiscalizaciones de seguimiento que procederá a realizar esta Contraloría Regional.

4.1.5. Sobre el cumplimiento del laboratorio de autocontrol.

Al respecto, se detectó que a través del ORD. N° 30, de 02 de agosto de 2010, el Jefe de Laboratorio Regional, Región de Arica y Parinacota, informa al inspector fiscal de la obra, don Gabriel Campos Dinamarca, sobre la existencia de observaciones relacionadas con controles de ensayos relacionados con el ítem 7.304.4c, "sello tipo lechada asfáltica", las que a la fecha no se tiene registro que hayan sido subsanadas, como tampoco de las medidas adoptadas por el inspector fiscal para subsanar dichas observaciones.

Posteriormente, por medio de ORD. N° 33, de 13 de agosto de 2010, el Jefe de Laboratorio Regional, reitera al inspector de la obra las observaciones emitidas en el citado ORD N° 30, junto con entregar nuevas observaciones al laboratorio de autocontrol, respecto de las cuales a la fecha del examen, no existe evidencia física, como tampoco anotaciones en el libro de obras que respalde la existencia de una intervención por parte del inspector fiscal.

Sobre el particular, el Servicio manifiesta respecto a las observaciones indicadas en el Ord. N° 30 y N° 33 del Laboratorio Regional de Vialidad, que efectivamente no existe evidencia en el libro de obras de alguna intervención del inspector fiscal, debido a que las medidas aplicadas fueron





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

entregadas en forma verbal, ya que a juicio de ese funcionario, eran meramente formales. Asimismo añade, que debido a dichas observaciones, la empresa contratista entregó con fecha 30 de agosto de 2010, una carta con las medidas adoptadas, efectuándose con ello el cambio del laboratorista clase B a cargo del laboratorio de autocontrol. Agrega, que su reemplazante, a la fecha, no ha tenido observaciones por parte del Laboratorio Regional de Vialidad.

Al respecto, corresponde mantener la observación toda vez que no existe registro de las instrucciones impartidas por el inspector fiscal para atender las observaciones del Laboratorio Regional de Vialidad, de acuerdo lo estipulado en el artículo 111 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, el cual señala que las órdenes del inspector fiscal se impartirán siempre por escrito.

En tales condiciones, la autoridad de ese servicio fiscalizado, deberá arbitrar las medidas pertinentes, con el objeto de velar por el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 111 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, en cada uno de los contratos que ejecute, lo que será verificado por esta Contraloría Regional en las próximas visitas de seguimiento.

4.1.6. Sobre el atraso en la ejecución de la obra.

Sobre la materia, se constató que en el contrato "Conservación periódica ruta 11-CH, Arica-Tambo Quemado, Km. 100,00 al Km. 192,00; por sectores. Provincia de Parinacota, Región de Arica y Parinacota", el inspector fiscal informa a través del folio 18 del libro de obras N° 1, que los trabajos presentan un atraso de un 50,32%, respecto del programa oficial.

Al respecto, el artículo 161 del Reglamento para Contratos Obras Públicas señala que si se produjera un atraso de más de un 30% respecto del avance total de la obra se podrá poner término anticipado al contrato, lo que en la especie no sucedió.

A mayor abundamiento, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2010, la empresa contratista no presentó estados de pago, de lo que se desprende que durante estos meses no existió avance de la obra, situación que no fue observada por el inspector fiscal en el libro de obras.

Sobre este punto, la autoridad del Servicio señala que el atraso se produjo durante el periodo en que fue Inspector Fiscal don Patricio Núñez, quien no envió ninguna nota a la Dirección al respecto, pues en base a su experiencia en obras, considero que el atraso era justificado. Agrega, que administrativamente no existe ninguna obligación hacia el Inspector Fiscal para que informe a la Dirección atrasos desmedidos como tampoco, salvo casos excepcionales, que la Dirección tenga que hacer valer este artículo para liquidar un contrato. Lo usual es que se inste al contratista para que readecue la ejecución de las obras de manera que revierta el atraso y solo después de esa instancia, y al no haber mejoras, se toma la acción mas drástica, que es prerrogativa de la Dirección.

Por último manifiesta, que a pesar del gran atraso que exhibía la obra, "terminará dentro del plazo contractual..."

Atendido los argumentos presentados por el Servicio se da por subsanada la observación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4.2. Contrato "Conservación Global de Caminos de las Redes Básica y Comunal Primaria de las Comunas de Arica y Camarones; Provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota, Etapa VIII".

4.2.1. Sobre la dotación de trabajadores en obra.

En visita inspectiva a la obra el día 29 de octubre de 2010 se constató en las faenas la permanencia de 3 trabajadores correspondientes a mano de obra semicalificada y otros 3 correspondientes a mano de obra no calificada, lo que no se aviene con la curva ocupacional presentada por el contratista el día 29 de mayo de 2009, en el cual detalla que durante el mes de octubre de 2010 la faena contaría con 4 y 6 trabajadores correspondientes a mano de obra semicalificada y no calificada, respectivamente, lo que en la especie no sucedió.

Lo anterior queda de manifiesto en el libro de asistencia, en el que se detalla que en la semana comprendida entre los días 26 y 30 de octubre de 2010, don Luis Vidal y Cristian Muñoz, correspondientes a mano de obra semicalificada, y don Adolfo Cáceres, Manuel Paredes y Víctor Gómez, correspondientes a mano de obra no calificada, se encontraban cumpliendo labores en la ciudad de Iquique. Tal situación es de pleno conocimiento del inspector fiscal de la obra, quién manifiesta que lo anterior se permite debido a que no afecta el rendimiento de avance de la obra, y a políticas internas de la empresa.

Sobre este particular, la autoridad del Servicio manifiesta que el contrato auditado no tiene restricción ni hay condicionante para el cumplimiento de una determinada cantidad de mano de obra. Agrega que la ausencia del personal no afecta su desarrollo, debiendo tener presente su calidad y la existencia de anexos que cubran el traslado del trabajador a otras zonas.

Atendido lo anterior, se mantiene la observación toda vez que el artículo 25 de las bases administrativas especiales que forman parte del contrato establecen que "Según lo indicado en el Art. 34 de las Bases Administrativas Generales, dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha de tramitación del decreto de resolución que adjudique el contrato, el Contratista deberá presentar una Curva Ocupacional, separando las correspondientes a Mano de Obra Calificada y No Calificada, indicando expresamente la cantidad mensual y el total de hombre-mes que empleará en la ejecución de la obra", dicho artículo agrega que "La inspección Fiscal verificará en terreno la ocupación de mano de obra ofrecida y llevará un control mensual de las planillas correspondientes a la mano de obra calificada y no calificada". Ello, en la especie, no sucedió.

En consecuencia, la Dirección Regional de Vialidad, deberá arbitrar las medidas correctivas pertinentes a fin de controlar que el contratista de cumplimiento al contrato en lo que refiere a la cantidad y calidad de la mano de obra ofertada cuya implementación y efectividad será verificada en las futuras fiscalizaciones de seguimiento que procederá a realizar esta Contraloría Regional.

4.2.2. Sobre observaciones de la comisión de recepción periódica.

Al respecto, se constató que con fecha 27 de julio de 2010, la comisión de recepción única N° 1 de la conservación periódica de la obra en comento, informó a través de ORD N° 1 a la Directora Regional de Vialidad, Región de Arica y Parinacota, la existencia de observaciones en la obra





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

"Conservación Global de Caminos de las Redes Básicas y Comunal Primaria de las Comunas de Arica y Camarones; Provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota, Etapa VIII", según lo detallado en el punto III) de su informe, otorgando un plazo perentorio de 60 días para subsanar las consideraciones y objeciones, contados desde la emisión del informe, esto es, a contar del 23 de julio de 2010, constatándose que transcurrido un plazo total de 117 días, las situaciones observadas no fueron corregidas.

Sobre el particular, cabe precisar que dichas observaciones guardan relación con las partidas 7.304.4b, sello tipo tratamiento superficial simple; 7.308.8, colocación de barreras galvanizadas; 7.308.8a2, barreras de hormigón tipo F; y, 7.900 postes solares, las que debían ser subsanadas en su totalidad, conforme lo requerido por la comisión citada en el párrafo anterior.

Al respecto, la Dirección Regional de Vialidad señala en su respuesta que mediante ORD N° 0889, de fecha 04 de agosto de 2010, se otorgó un plazo de 60 días para corregir las observaciones. Que, posteriormente con fecha 02 de septiembre de 2009 la empresa contratista informa a través de una carta que dichas observaciones fueron subsanadas: luego, señala que el día 28 de septiembre del mismo año, se les informó a los miembros de la comisión que las observaciones habían sido subsanadas para que procediera a constituirse nuevamente, lo que a la fecha no ha sucedido.

A su turno agrega, que si bien los plazos han excedido la prudencia, instruirá a los miembros de la comisión que sean de su dependencia directa para que emitan un pronunciamiento sobre las observaciones, y que en caso de no hacerlo, tomará las acciones administrativas que correspondan.

En consecuencia, la implementación y efectividad de las medidas anunciadas por la autoridad regional serán verificadas en futuras fiscalizaciones de seguimiento que procederá a realizar esta Contraloría Regional.

4.2.3. Sobre la ejecución de los trabajos.

a) Sobre el particular, la fiscalización en terreno permitió advertir que con posterioridad a la operación de bacheo en la ruta 5, no se realizó la demarcación de la línea que divide las calzadas del pavimento en la zona intervenida, generando con ello una situación de posible riesgo de accidentes, ya que al transitar durante la noche, los conductores podrían interpretar que la demarcación corresponde a un tramo con línea segmentada y no continua, con el evidente riesgo de adelantamientos en una zona de curva, pendiente o que revista algún tipo de peligro para los conductores. (Fotografía en anexo N° 09)

b) Por otra parte, se detectó que el material usado en la ejecución de bacheo superficial con mezcla en frío, se encuentra en su acopio, con elementos contaminantes que no corresponden a lo indicado en las especificaciones técnicas del proyecto. Lo anterior queda evidenciado en fotografía que rola en anexo N° 10.

Al respecto, el Servicio manifiesta que respecto del literal (a), lamentablemente no ha sido considerado dentro de la operación la reposición de la demarcación, debido a que los baches tradicionalmente no son en el eje sino dentro de la media faja de la calzada, y que los sectores de la Cuesta de Acha y de Chaca, han experimentado tasas de deterioro superiores a la programación más pesimista, sin embargo, se están generando las instancias que permitan hacer una demarcación transitoria de emergencia.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su turno, señala que respecto de lo indicado en la letra (b), los contaminantes detectados en el acopio del material de la mezcla son de tipo puntual, no obstante la inspección fiscal ha instruido tomar las precauciones del caso, con la finalidad de impedir la contaminación de la mezcla antes de ser empleada en las rutas del contrato.

En consecuencia, la implementación y efectividad de las medidas anunciadas por la autoridad regional serán verificadas en futuras fiscalizaciones de seguimiento que procederá a realizar esta Contraloría Regional.

4.2.4. Sobre la señalización de la obra.

Al respecto, efectuada la fiscalización en terreno se advirtió que la señalética utilizada para efectuar desvíos en la ruta 5, por motivos de trabajos en la vía, no se ajusta a la normativa contenida en el manual de carreteras volumen 6, en el cual se establecen los requisitos mínimos de desvíos de tránsito. Lo anterior queda de manifiesto en las fotografías que rolan en el anexo N° 11.

En el mismo orden de ideas, no se advierte la instalación de letreros móviles, conforme lo solicitado en el artículo 31 de las bases administrativas especiales que regulan el contrato.

Sobre la materia, el Director Regional de Vialidad señala que lo indicado en la observación podría generar o ser foco de accidentes, puesto que el tránsito rara vez es detenido, solo canalizado. Por ende llenar con letreros, sería contraproducente. Agrega, que el contratista advierte, con la debida anticipación y en ambos sentidos, a los conductores que se aproximan a la zona de trabajo, la que es cautelada por paleteros con equipos de radio. Añade, que debido a que no hay detención, la colocación del tipo de señalización indicada en el punto 6.11.3, no aplicaría en este caso, por lo que no habría trasgresión de la normativa vigente.

Finalmente, esa autoridad advierte "que la observación mayor es que los conos empleados en la zona de trabajos deben ser urgentemente mejorados, por lo que se le ha instruido al inspector fiscal que así se lo haga presente al contratista".

Al respecto, los antecedentes proporcionados no permiten formar la convicción de que no resulta aplicable la normativa contenida en el Manual de Carreteras, Volumen 6, en relación a la señalética de la obras, razón por la cual esta Contraloría Regional deberá mantener la observación, verificando y ponderando en futuras fiscalizaciones de seguimiento que realice este Organismo Superior de Control las acciones que implemente ese Servicio en relación con la materia.

VI. CONCLUSIONES

Respecto de las materias señaladas en el cuerpo del presente informe, la Dirección Regional de Vialidad, Región de Arica y Parinacota, deberá adoptar las medidas conducentes a corregir las observaciones planteadas, las que deberán contemplar, al menos, las siguientes acciones:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. En relación a la aprobación y entrega del anexo complementario, el Servicio deberá establecer procedimientos y mecanismos de control pertinentes, de tal manera que en las propuestas públicas, dicho antecedente sea entregado a los oferentes junto con los demás documentos necesarios para el estudio de la propuesta, el que deberá contener toda la información requerida en las bases tipo y, entre otras materias, los coeficientes para determinar el reajuste del contrato.
2. El Servicio deberá arbitrar las medidas pertinentes tendientes a que el nombramiento de los integrantes de las comisiones se efectúe oportunamente, con anterioridad a la apertura y evaluación de las ofertas.
3. En los procesos licitatorios, el Servicio deberá establecer procedimientos y mecanismos de control tendientes a mantener un adecuado y completo registro de los antecedentes entregados a los oferentes durante la venta de las correspondientes bases administrativas.
4. Establecer los mecanismos de control que permitan asegurar que el inspector fiscal exija el programa de trabajo en las oportunidades establecidas en el artículo 139 del Reglamento para Contrato de Obras Públicas, esto es, tanto al inicio del contrato, como en caso que éste se vea afectada por una reprogramación debido a modificaciones contractuales, debiendo detallar claramente la ruta crítica del proyecto, incluidas las holguras de las partidas principales.
5. Establecer los procedimientos de control y medios expeditos que permitan registrar la oportunidad de emisión de las actas de las respectivas comisiones e informes emitidos por el inspector fiscal de la obra.
6. Arbitrar las medidas pertinentes, de tal manera que las ordenes de ejecución inmediata se emitan sólo en caso de urgencia, en conformidad con lo estipulado en los artículos 103 y 105 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas.
7. Disponer la corrección de las diferentes deficiencias constructivas detectadas e informadas en los numerales 4.1.2 y 4.2.3, dando con ello cabal cumplimiento a las especificaciones técnicas del contrato.
8. Arbitrar las medidas correctivas tendientes a velar por el cumplimiento en la seguridad vial en cada uno de los contratos que se encuentran bajo su supervisión, en especial en relación a lo indicado en los numerales 4.1.1; 4.1.4 y 4.2.4 de este Informe
9. Establecer los procedimientos de control necesarios para asegurar que el inspector fiscal imparta órdenes e instrucciones al contratista, siempre por escrito en el marco del cumplimiento del contrato, conforme lo estipulado en el artículo 111 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas.
10. Velar por el cumplimiento de cantidad y calidad de la mano de obra ofertada por los contratistas de conformidad a las bases administrativas del contrato.
11. Disponer las medidas para que los inspectores fiscales den estricto cumplimiento a la revisión del pago de cotizaciones y





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

remuneraciones del contratista en relación a cada uno de sus trabajadores, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 132 y 153, inciso 4°, del Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

12. Generar los mecanismos de control que permitan que las multas sean cobradas al contratista en forma oportuna, y no en los últimos estados de pagos.

13. Establecer los mecanismos permitan asegurar la efectiva corrección de las observaciones que formulen las comisiones de recepción única, en los contratos de conservación global de caminos, dentro de los plazos correspondientes, evitando la reiteración de situaciones como la verificada en el Punto 4.2.2 del presente informe.

14. Arbitrar las medidas pertinentes, de tal manera de dar cumplimiento irrestricto a las exigencias medioambientales que establezca la autoridad competente en función del cumplimiento de la normativa de la ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente, y el resguardo de zonas protegidas.

15. Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad de la Dirección Regional de Vialidad deberá ordenar la instrucción de un sumario administrativo a fin de establecer las eventuales responsabilidades de los funcionarios a cargo de la obra "Conservación periódica ruta 11-CH, Arica-Tambo Quemado, Km. 100,00 al Km. 192,00; por sectores. Provincia de Parinacota, Región de Arica y Parinacota" que habrían transgredido las disposiciones administrativas y técnicas referidas a las instrucciones impartidas por la Comisión Nacional de Medioambiente contenidas en su memorándum EVYSA N° 202, de fecha 25 de junio de 2010, con la eventual transgresión de las normas legales vigentes sobre parques nacionales y medioambientales, contenidas entre otras en la ley 19.300, y su reglamento, al haber afectado una zona protegida y declarada bajo esa condición.

Finalmente, las medidas correctivas adoptadas por la Dirección Regional de Vialidad, Región de Arica y Parinacota, con el objeto de subsanar las observaciones formuladas en el presente informe y los antecedentes que deben adjuntarse para sustentar las mismas, serán verificados en futuras auditorías que efectúe este Organismo Superior de Control. No obstante lo anterior, se deberá remitir copia de las resoluciones que ordenen instruir los procedimientos administrativos requeridos precedentemente.

Saluda atentamente a Ud.,

Stamp: D. ANNY A. HOFFMANN RAMÍREZ, JEFES DE UNIDAD DE CONTROL EXTERNO DE ARICA Y PARINACOTA. Signature: JUAN JOSÉ GALLEGOS ARANEDA, JEFE UNIDAD DE CONTROL EXTERNO (S), CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INDICE DE ANEXOS

MATERIA	N°
• Fotografía, presencia de baches en la ruta	1
• Fotografía, Tratamiento superficial sobre superficie de cunetas	2
• Fotografía, exudación en la superficie del pavimento	3
• Fotografías, hundimiento de la calzada	4
• Fotografía, aplicación de lechada asfáltica	5
• Fotografía, acopios en zonas no autorizadas	6
• Fotografía, residuos de asfalto	7
• Fotografía, señalética en by pass	8
• Fotografía, bacheo superficial con mezcla en frío y falta de demarcación.	9
• Fotografía, acopio material para bacheo contaminado	10
• Fotografía, señalética de desvios en los trabajos ejecutados en la ruta	11





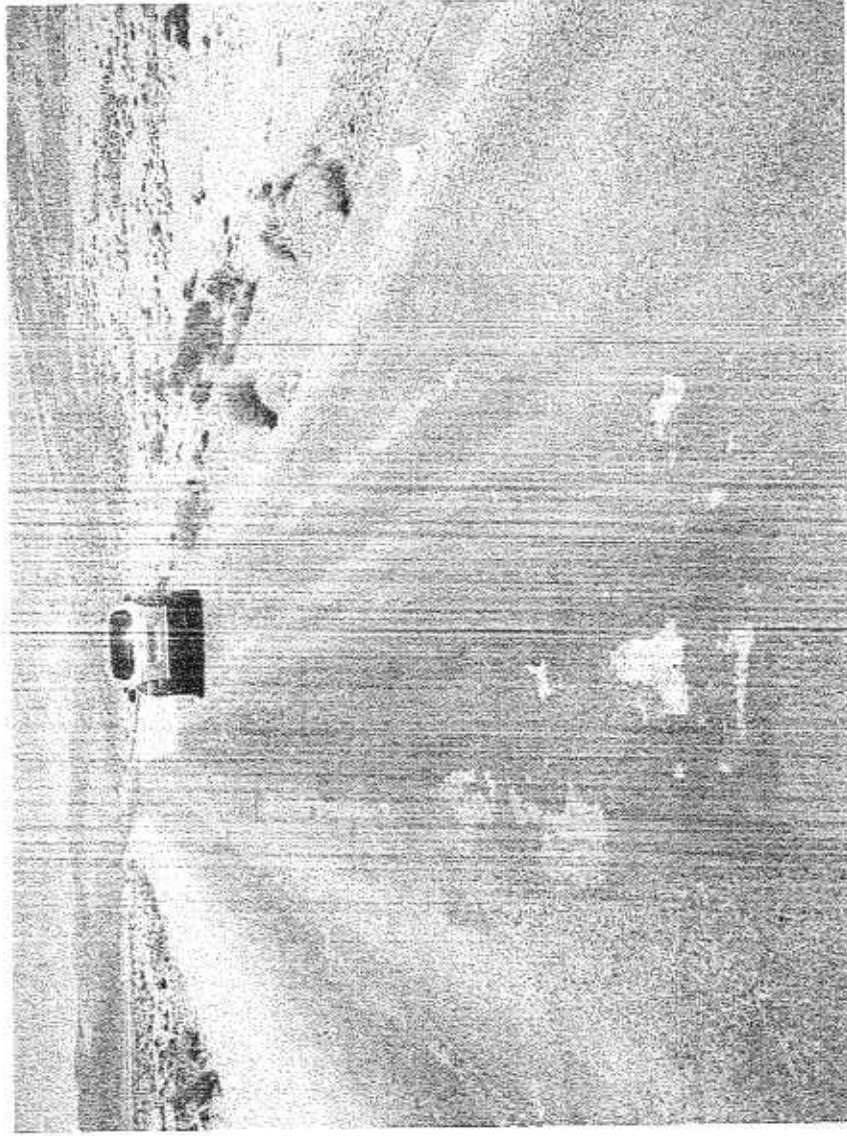
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

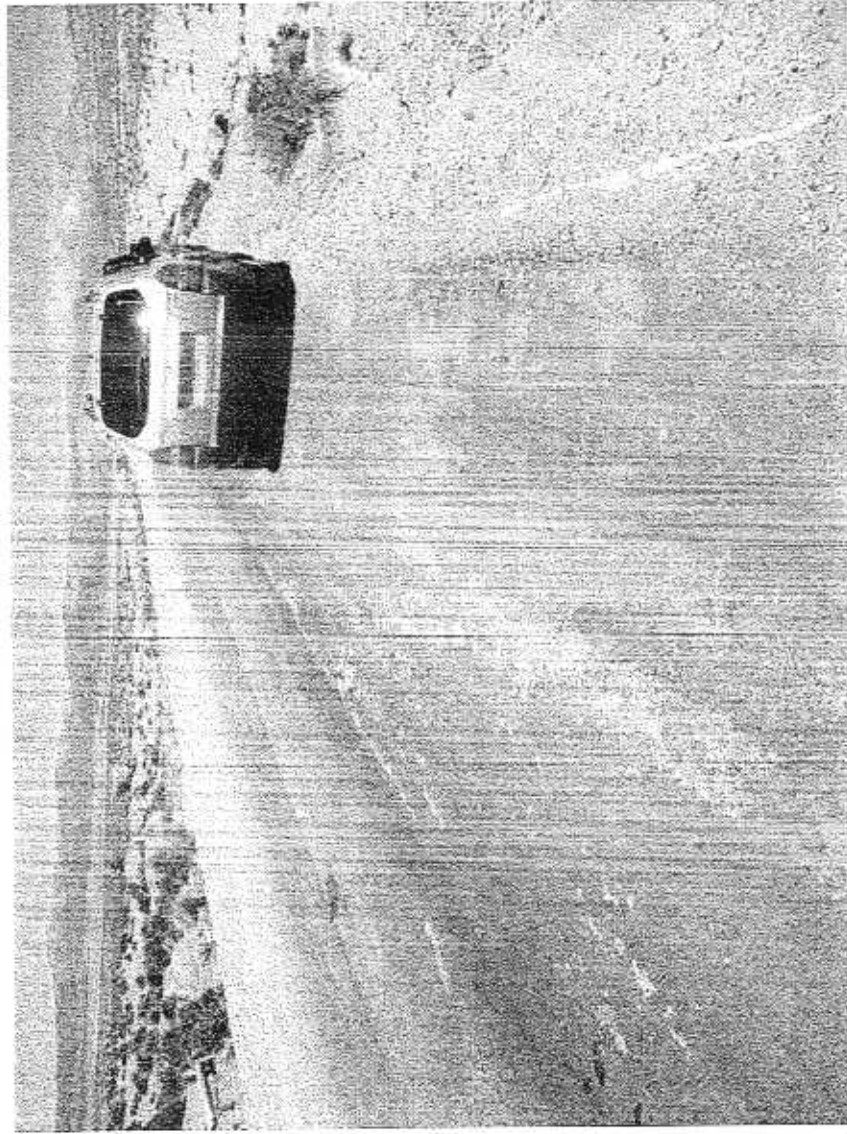




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 1: Baches en la ruta, Km 189

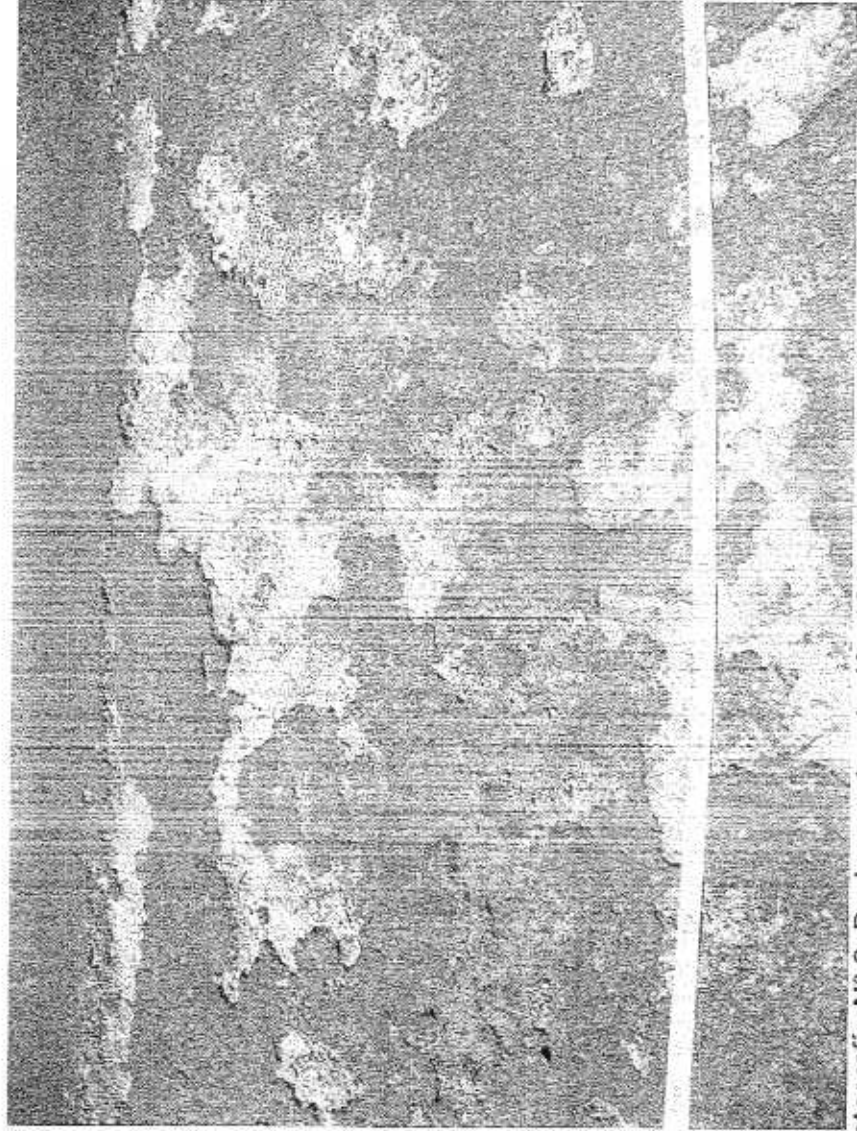


Fotografía N° 2: Baches en la ruta, Km 189



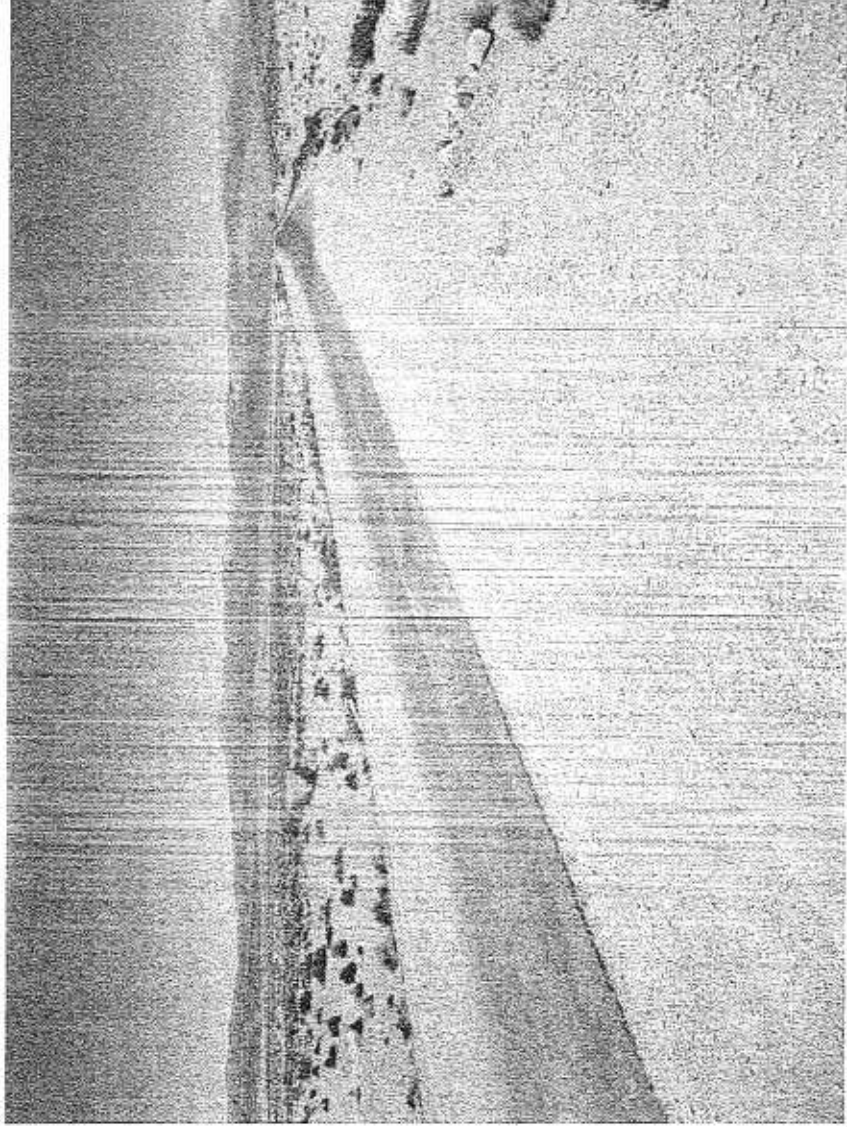


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

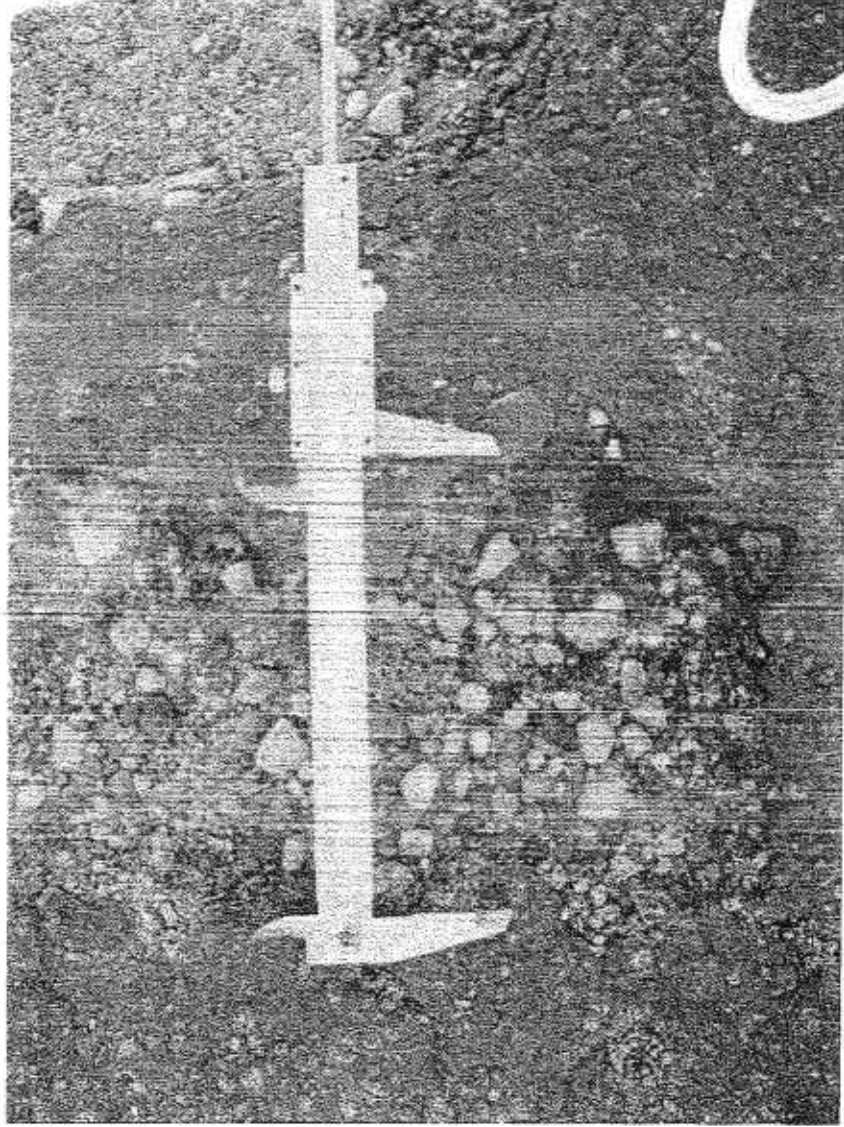


Fotografía N° 3: Baches en la ruta, Km 189



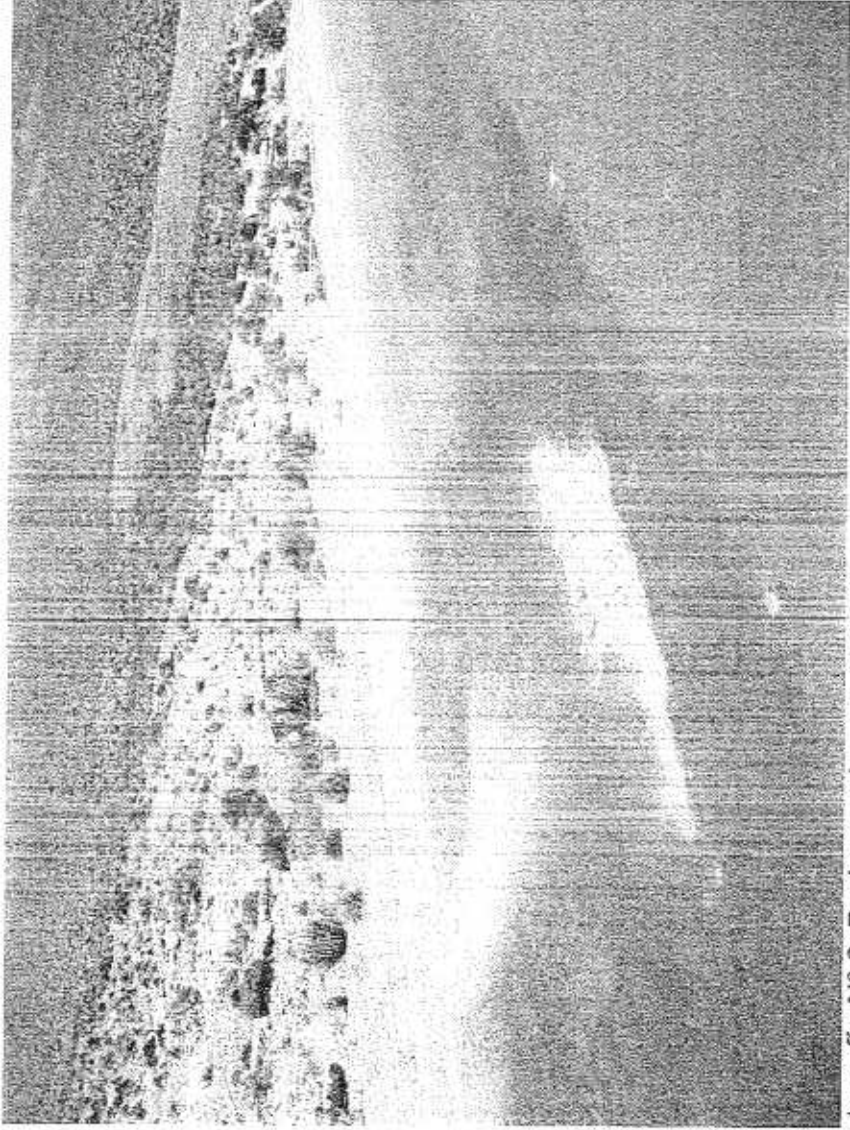


Fotografía N° 4: Zona sin tratamiento superficial, Km 189



Fotografía N° 5: Baches en la ruta, Km 186,8





Fotografía N° 6: Baches en la ruta, Km 179





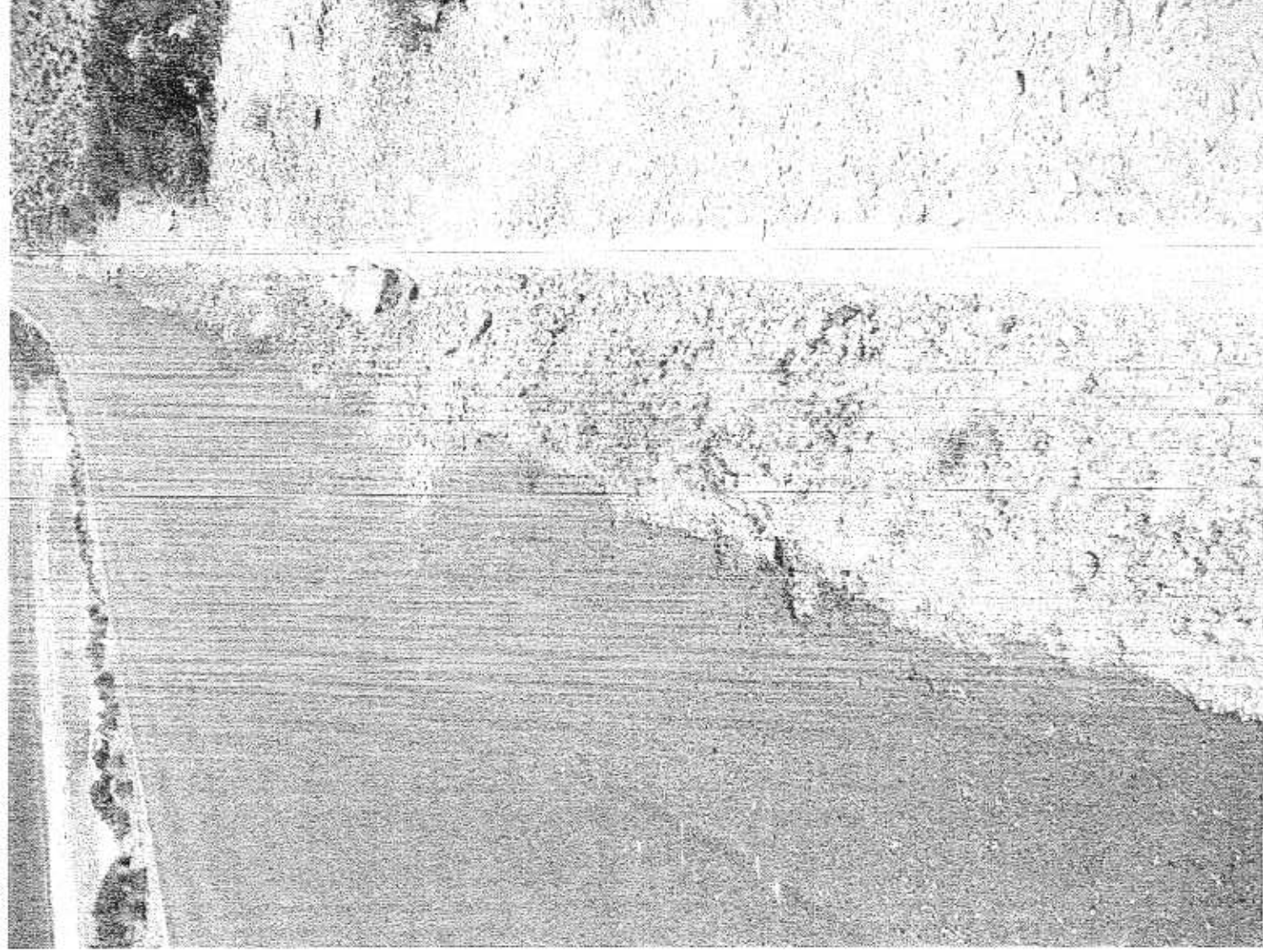
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N°7: Tratamiento superficial sobre superficie de cunetas, Km. 183,4





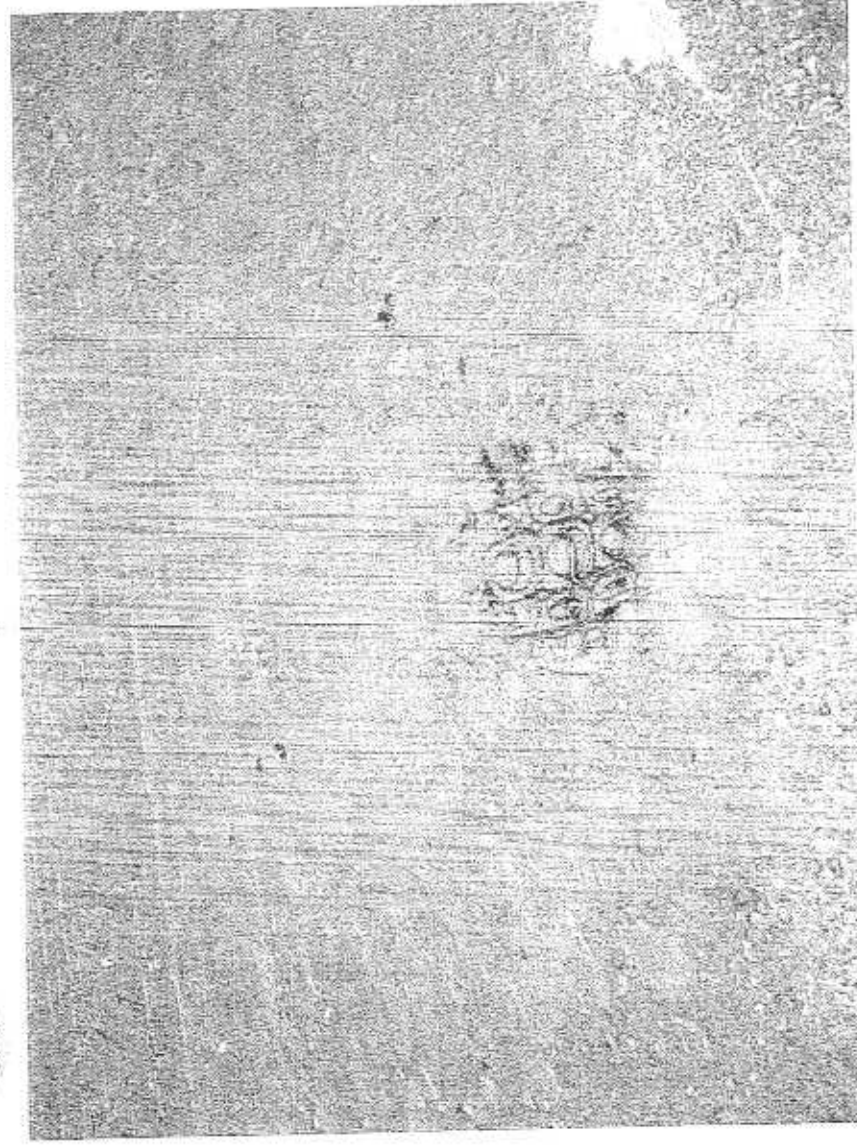
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 8: Exudación en el pavimento, Km. 179

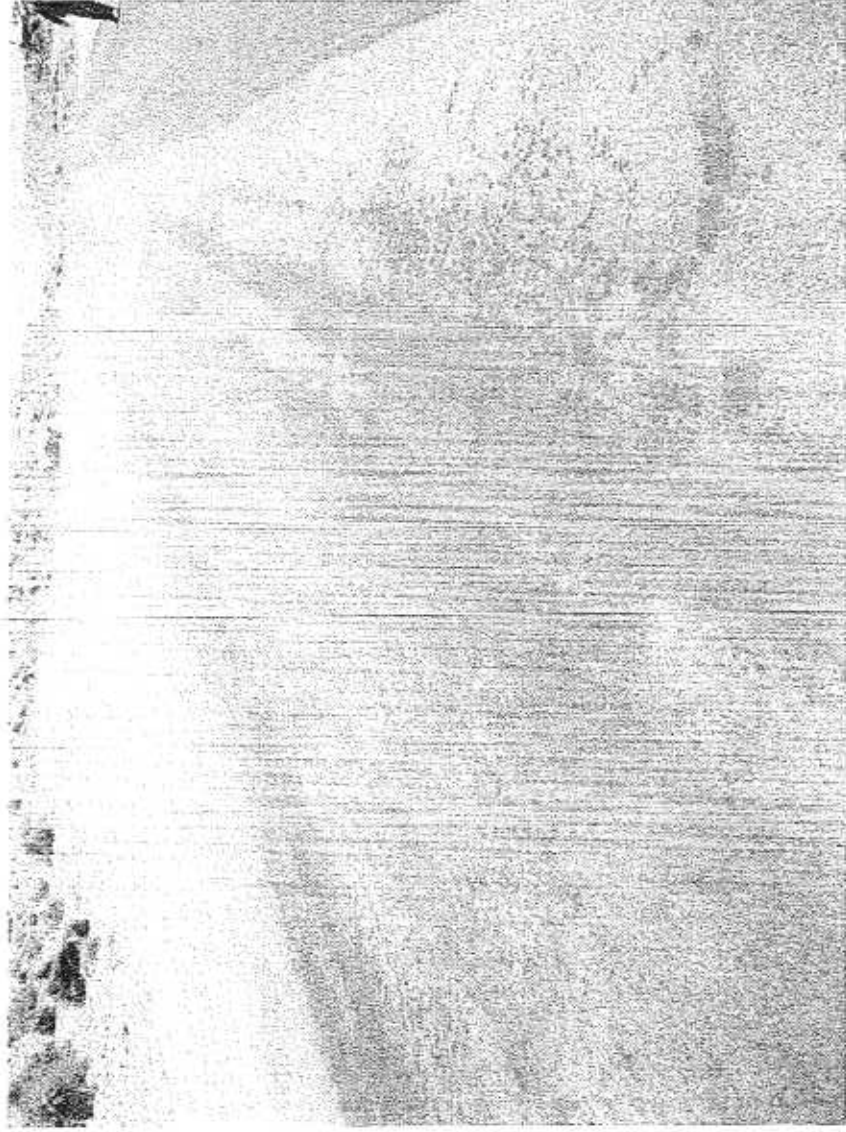


Fotografía N° 9: Exudación en el pavimento, Km. 179





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 10: Exudación en el pavimento, Km. 173,3



Fotografía N° 11: Exudación en el pavimento, Km. 170





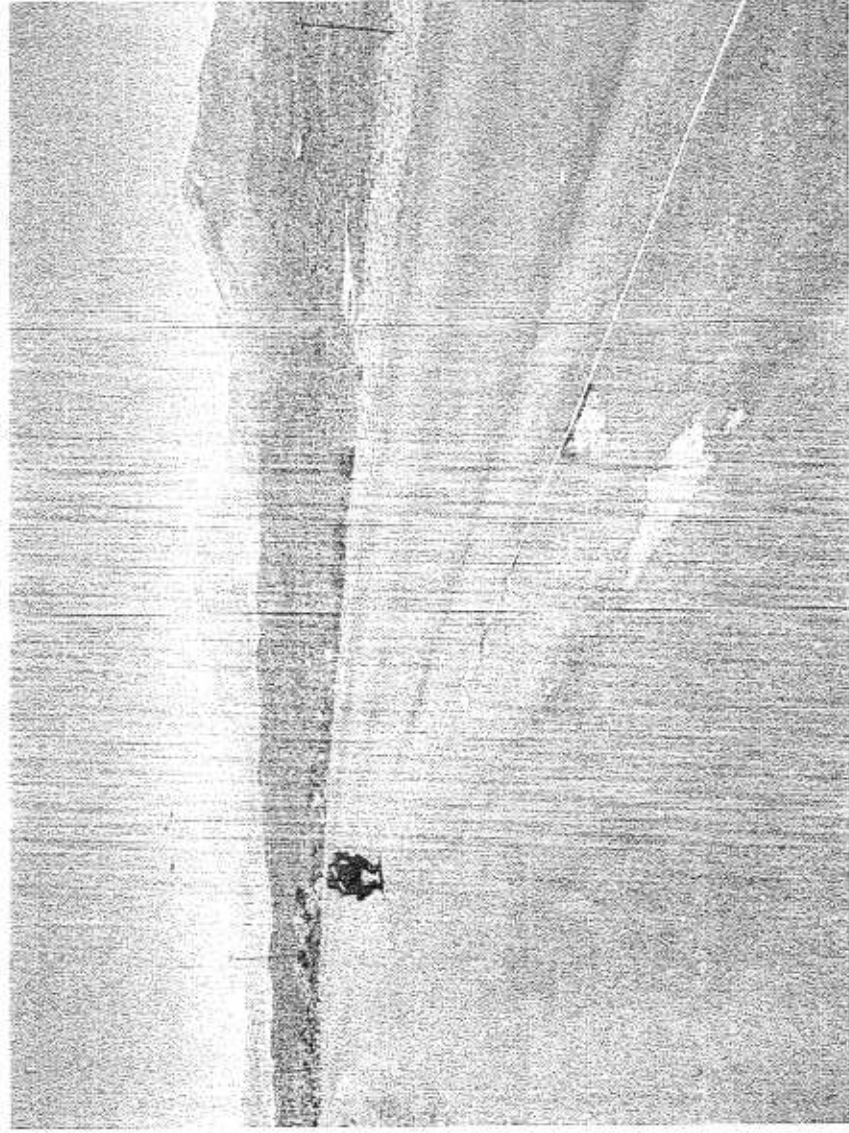
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 12: Hundimiento de la calzada, Km. 171,8





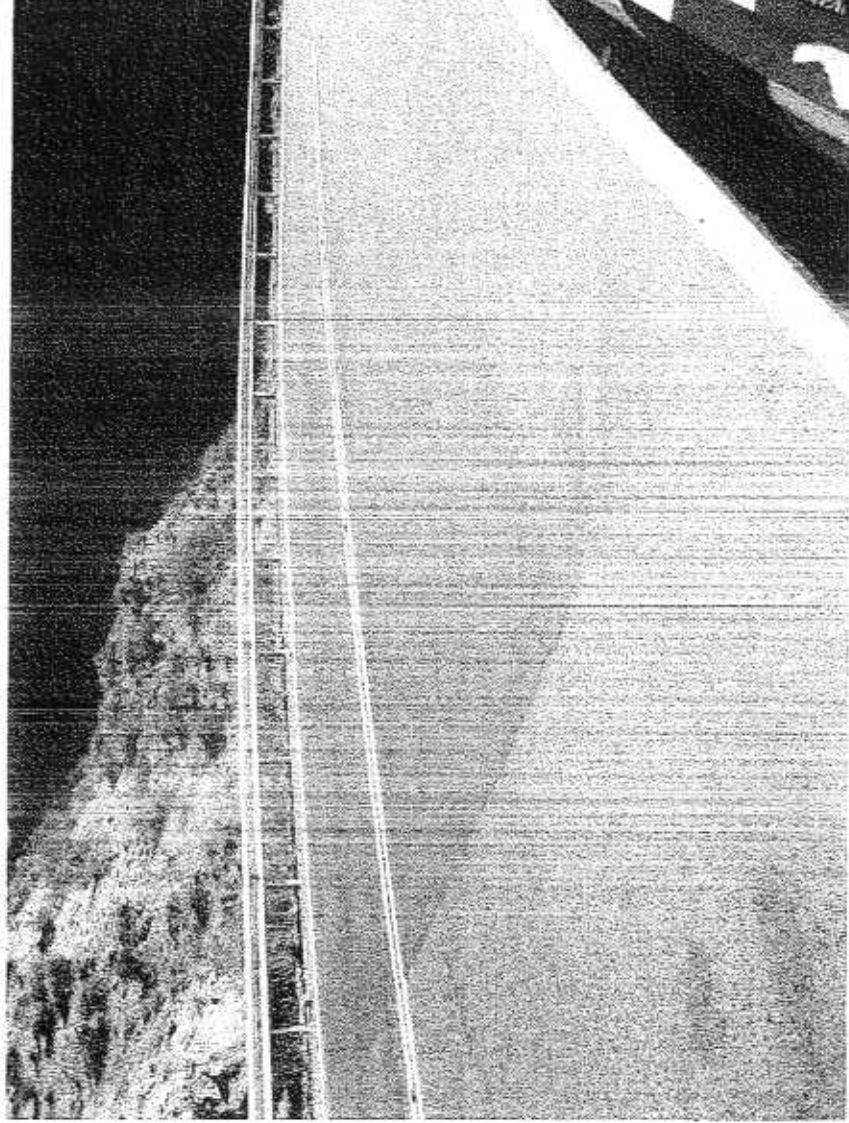
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 13: Lechada asfáltica, en la calzada derecha no está en todo su ancho,
Km. 126, 7

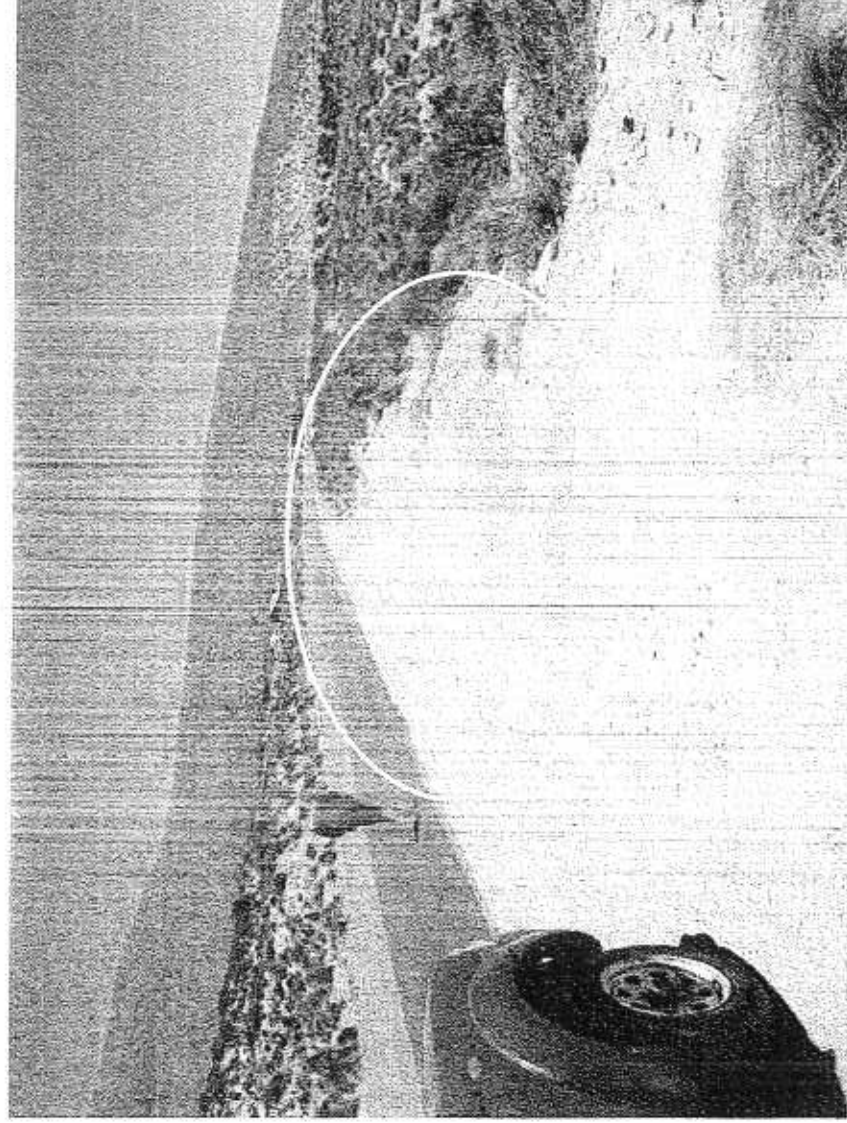




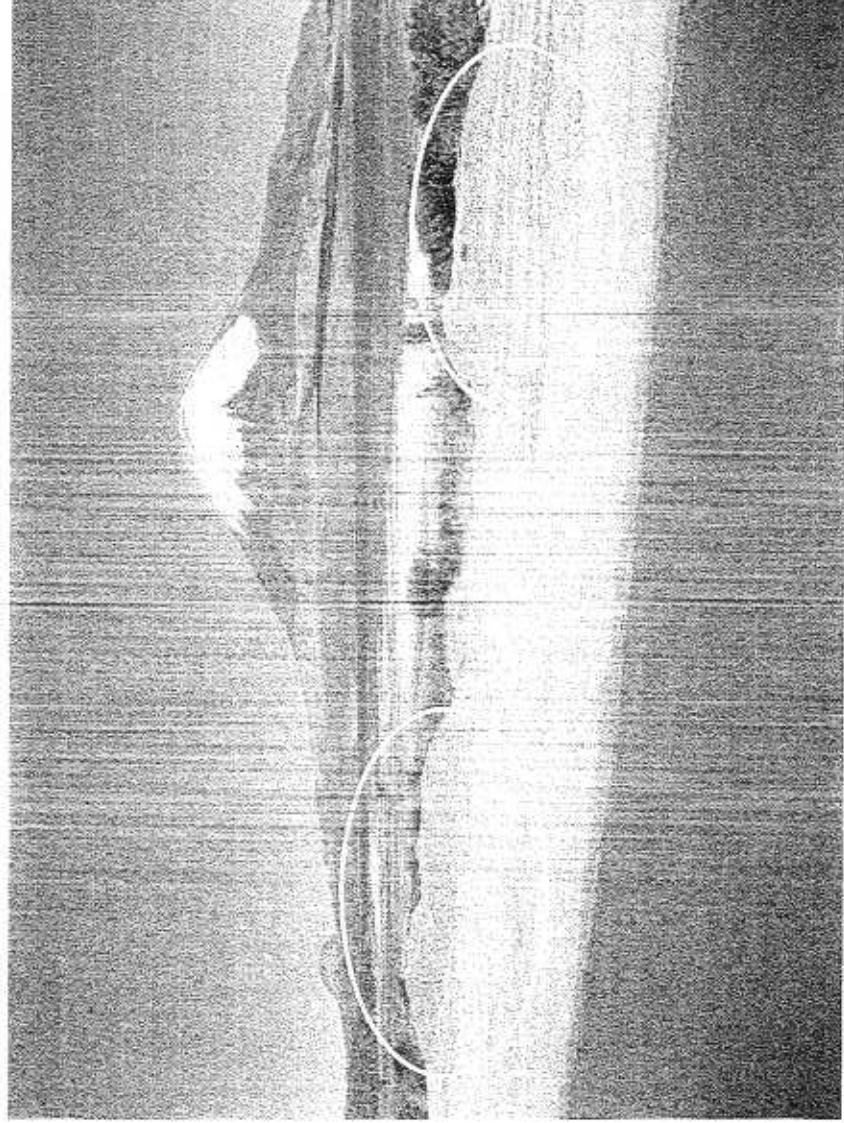
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6





Fotografía N° 14: Acopio de áridos sector Lago Chungará

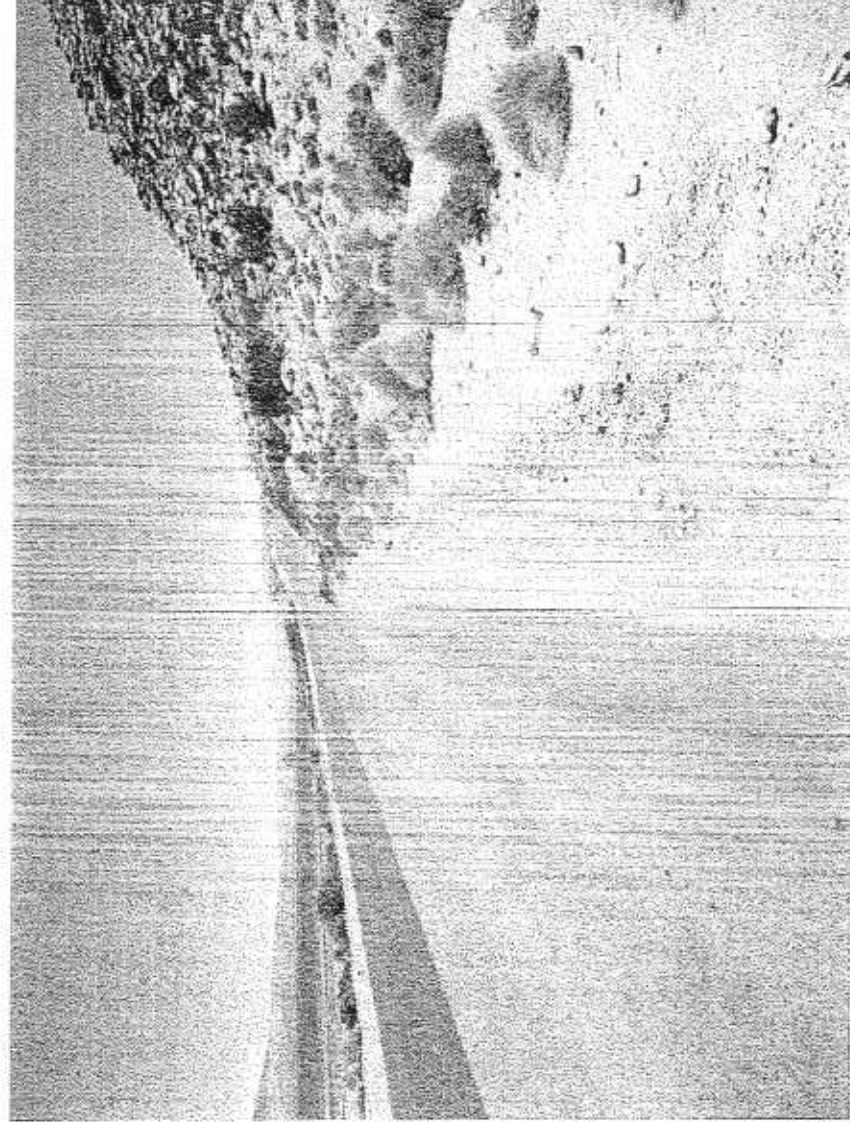


Fotografía N° 15: Acopio de áridos sector Lago Chungará

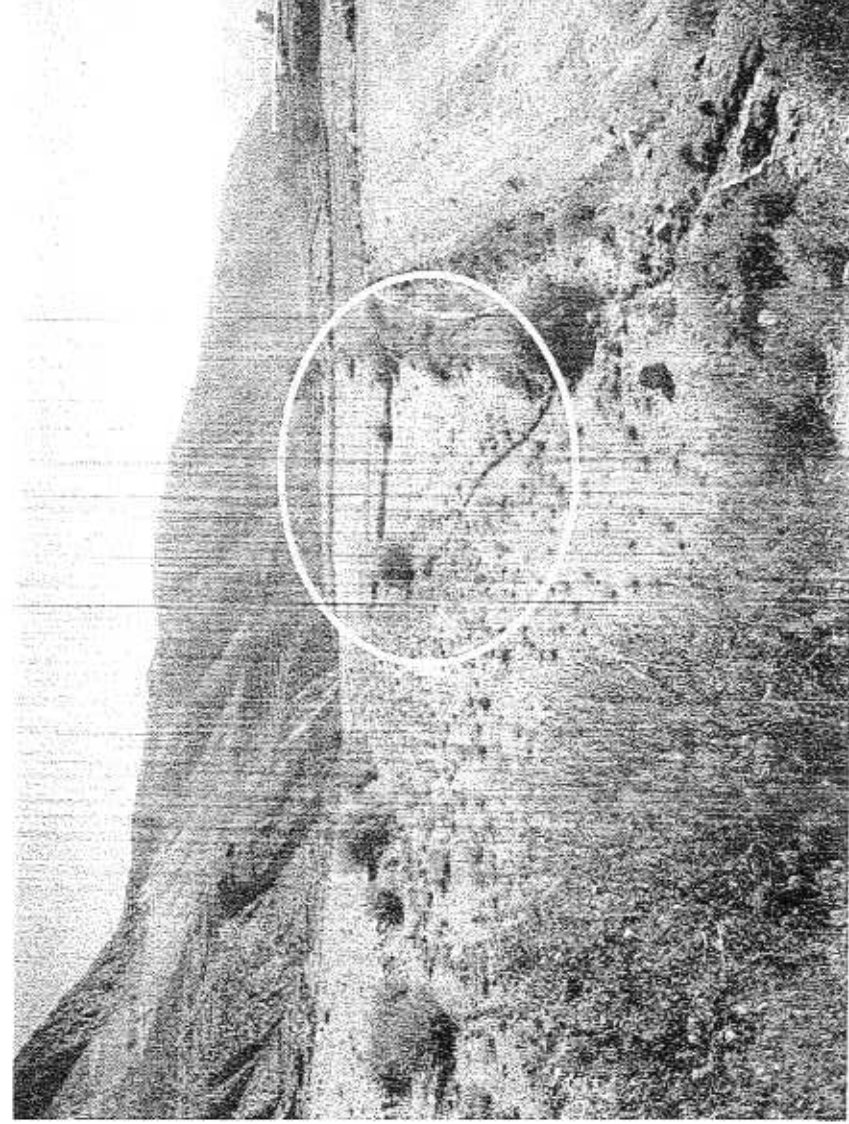




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARIICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 16: Acopio de áridos sector Lago Chungará



Fotografía N° 17: Acopio de áridos sector agrícola





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 18: Acopio de áridos Km. 173,3.





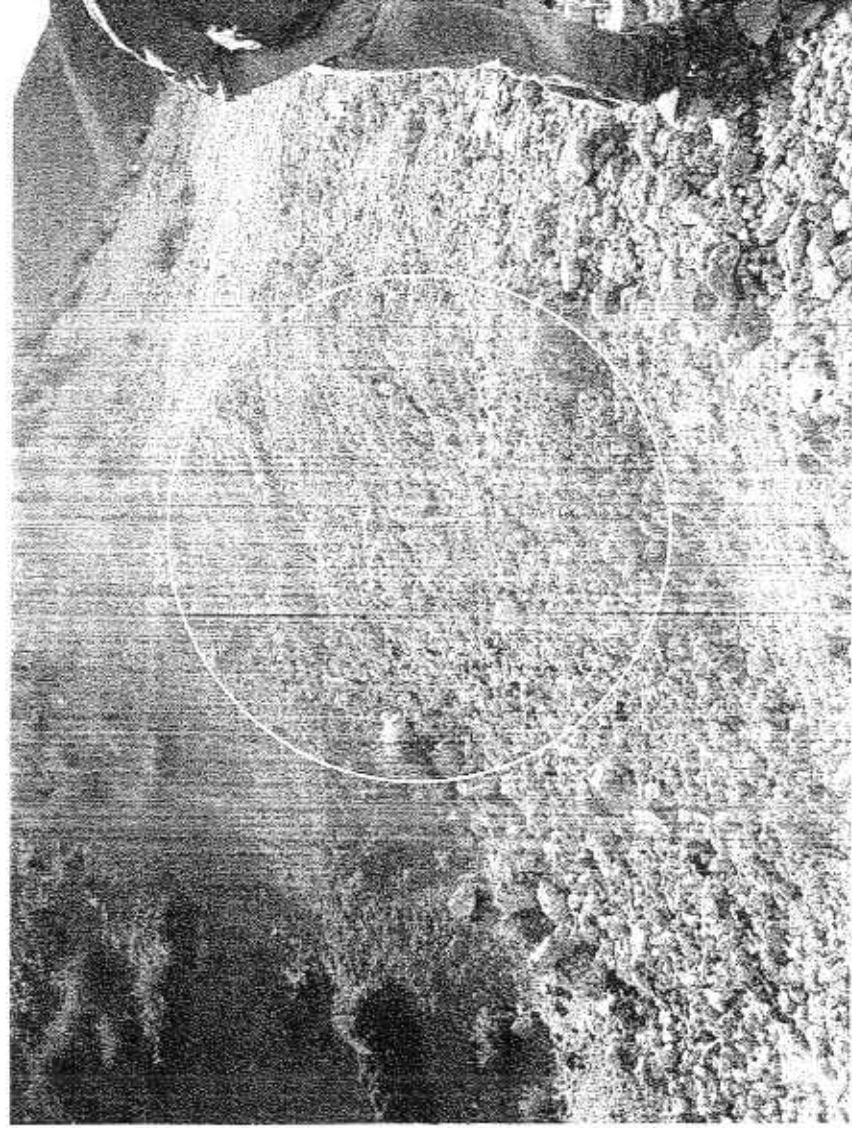
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 19: Residuos de asfalto costado ruta 11-CH, Km. 117.





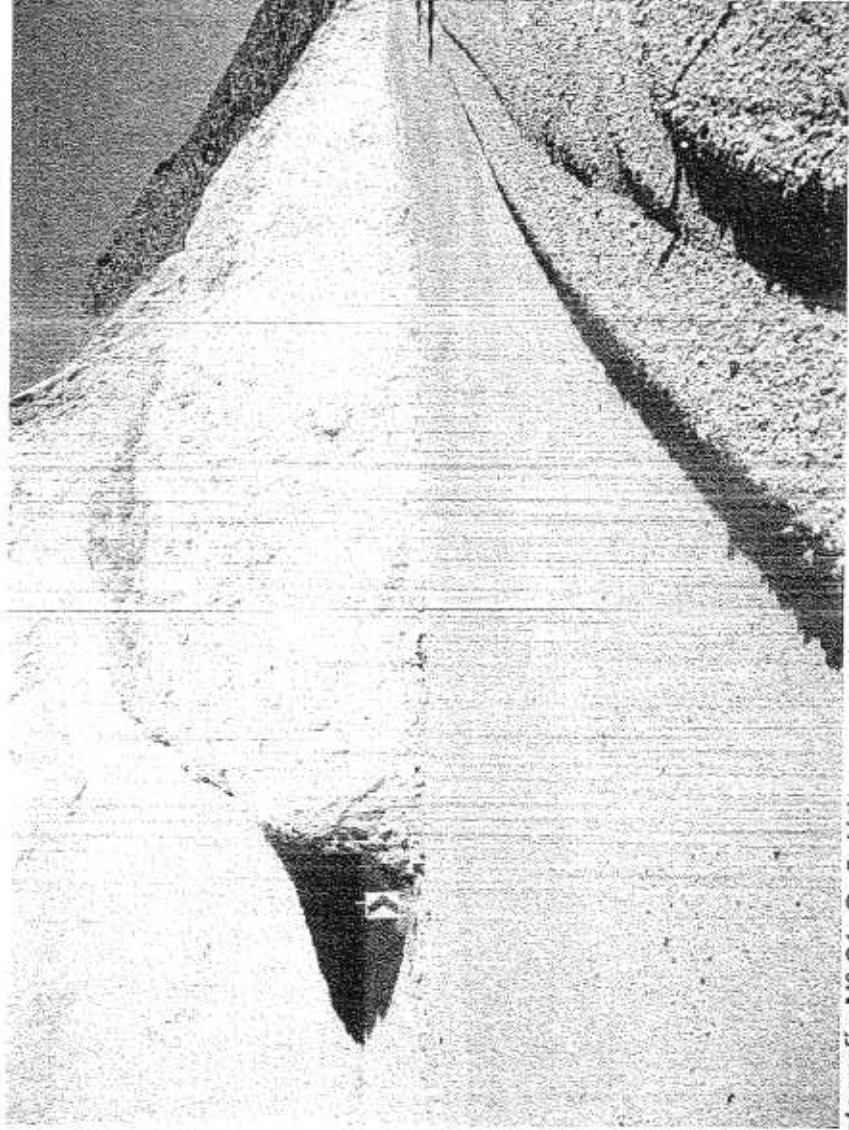
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8





Fotografía N° 20: Señalética acceso by pass ruta 11-CH.

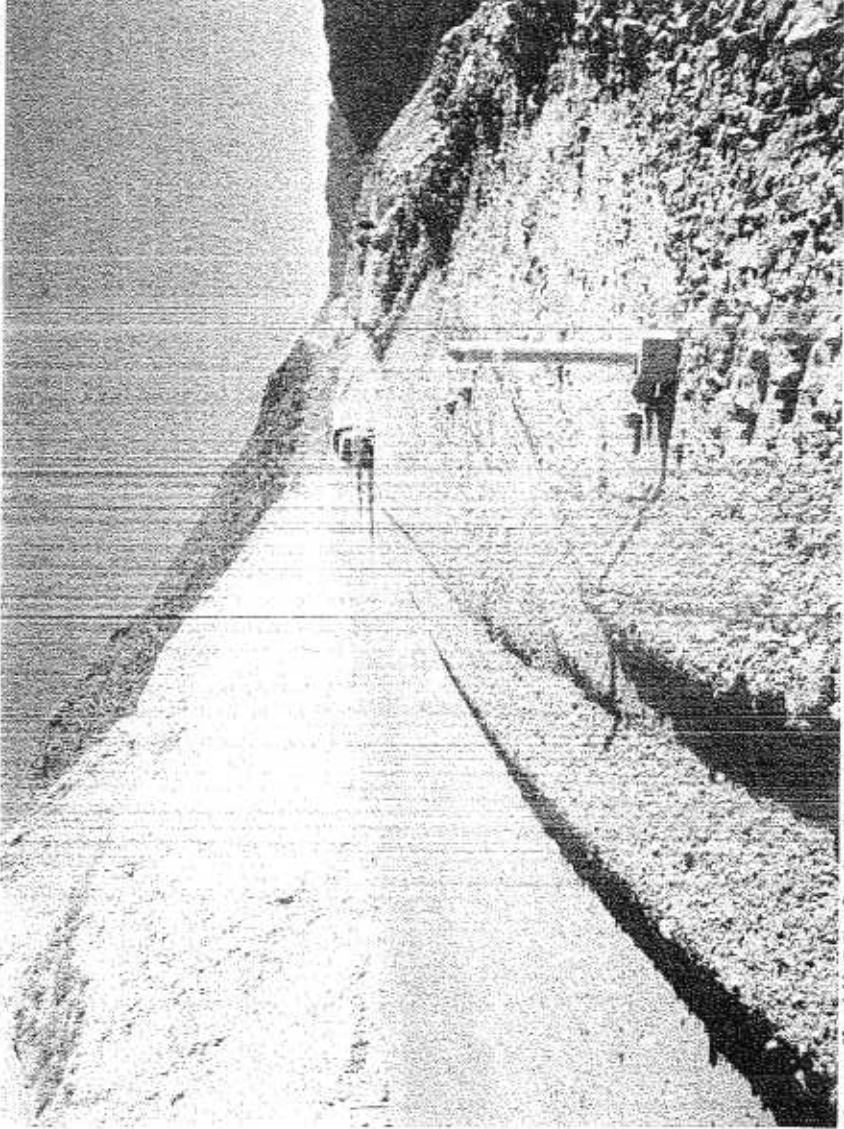


Fotografía N° 21: Señalética acceso by pass ruta 11-CH.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 22: Señalética by pass ruta 11-CH.





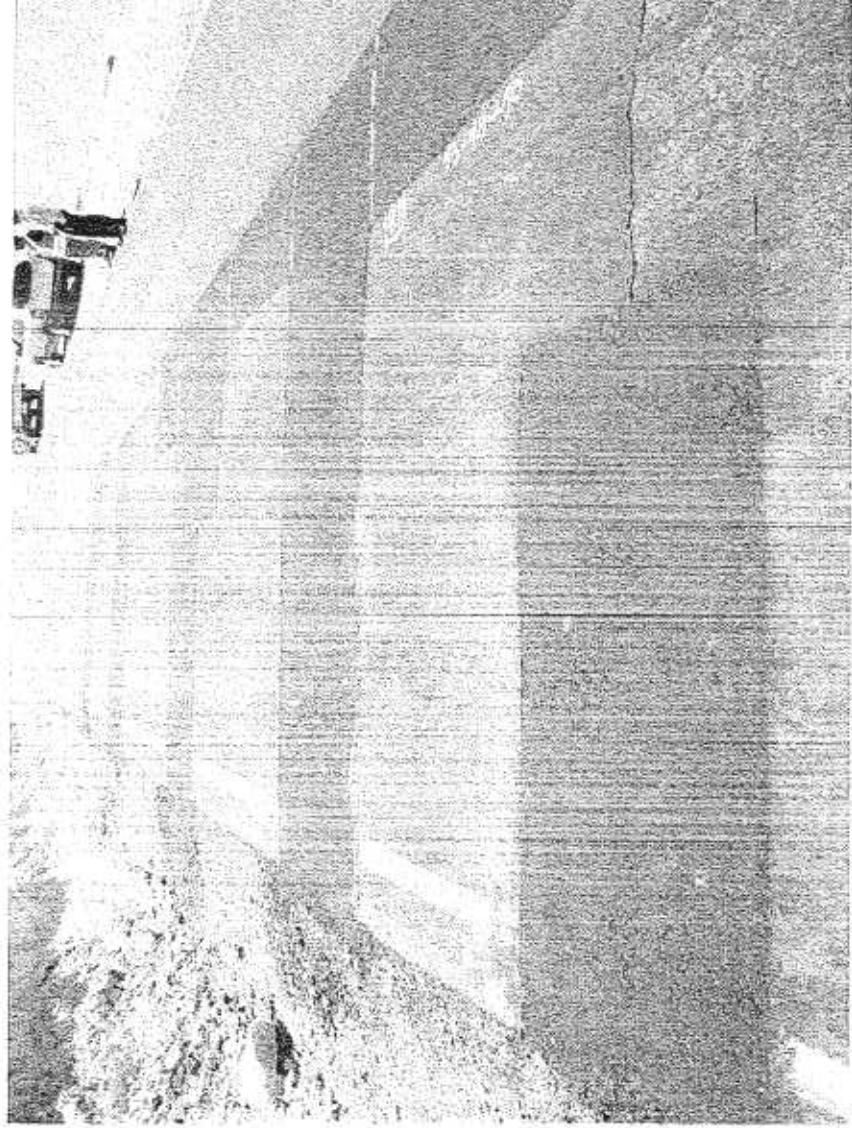
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 23: Demarcación deficiente en cuesta chaca ruta 5.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 10





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 24: Acopio material para bacheo contaminado

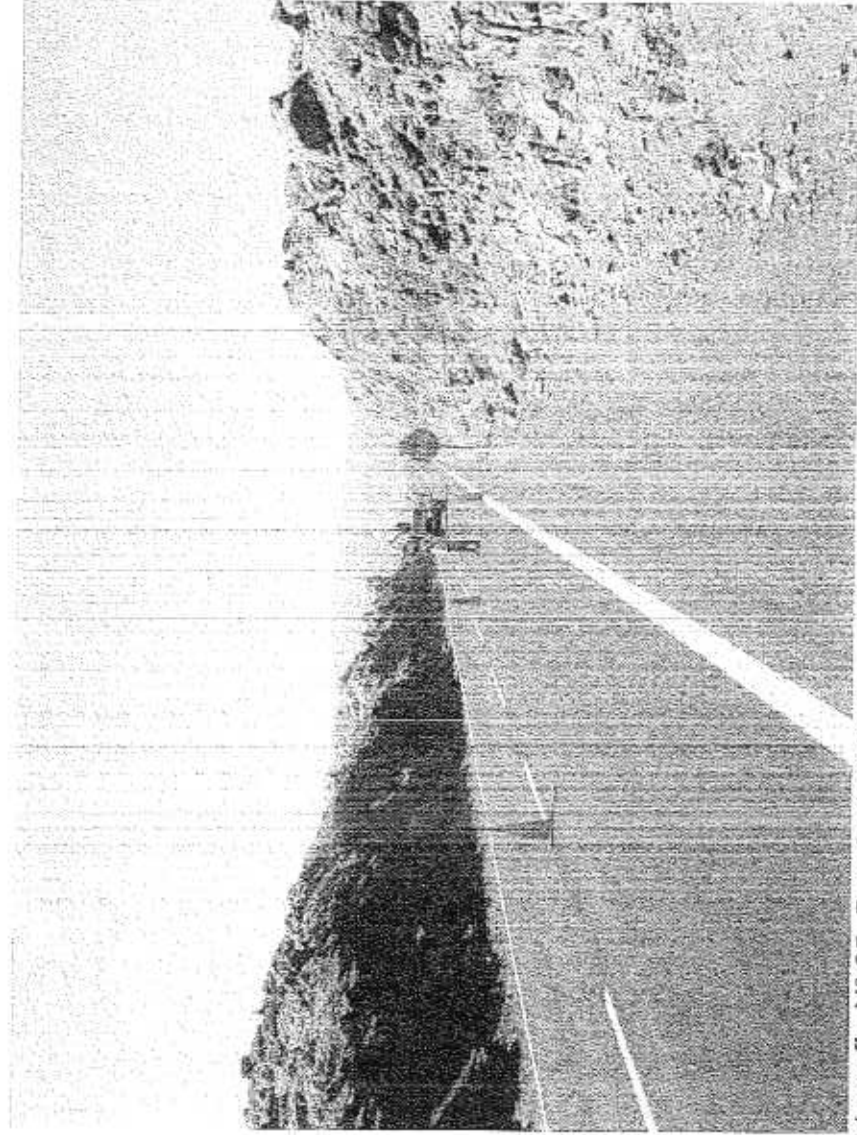




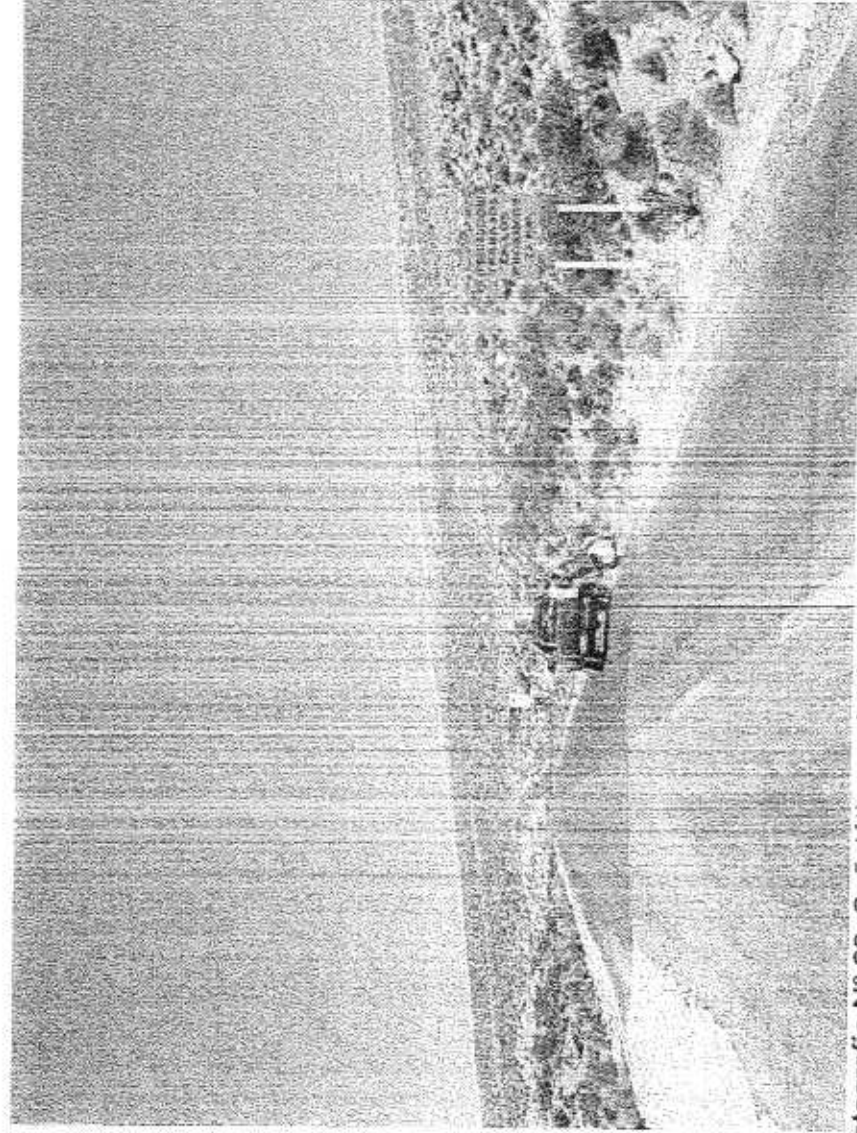
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 11



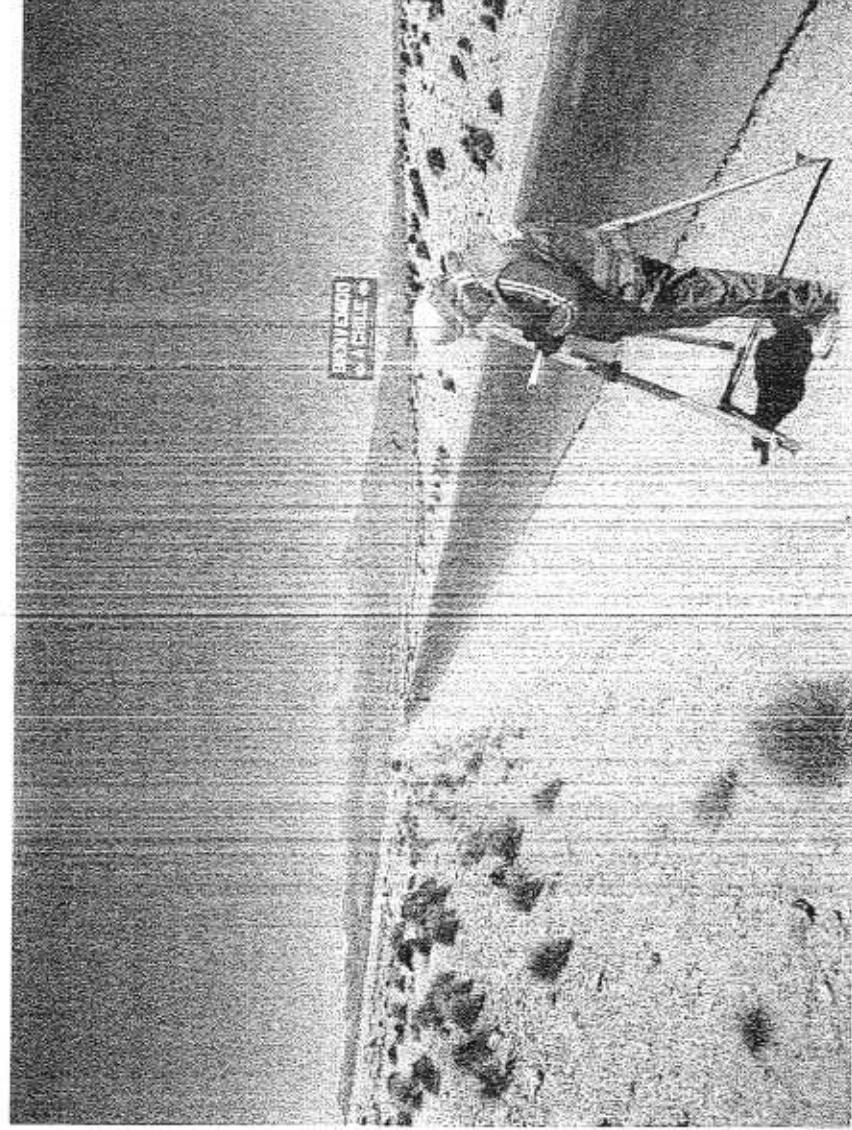


Fotografía N° 25: Desvío de tránsito en ruta 5

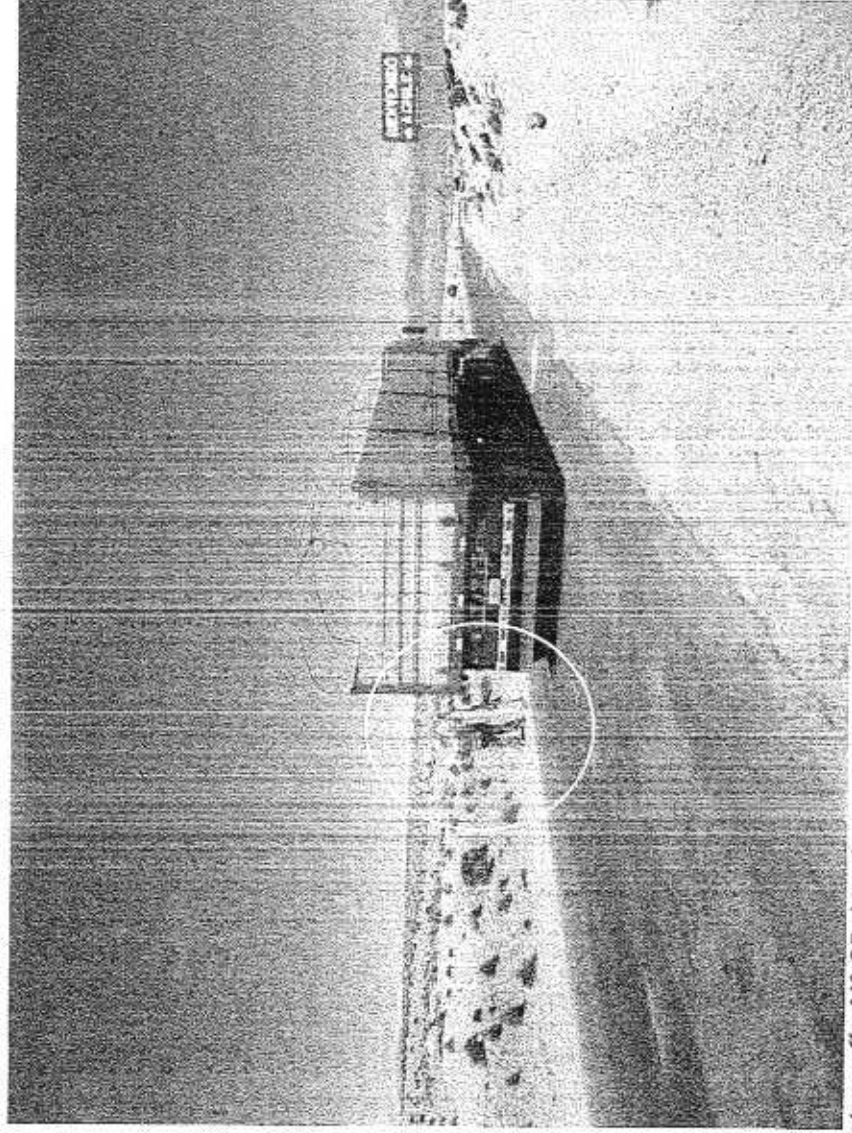


Fotografía N° 26: Señalética en inicio de trabajos en la ruta, Km. 170





Fotografía N° 27: Inexistencia de señalética y seguridad para trabajos de topografía en la ruta, Km. 190



Fotografía N° 28: Inexistencia de señalética y seguridad para trabajos de topografía en la ruta, Km. 190

